

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, lunes 17 de marzo de 2014

Número 40.373

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 811, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias, para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, la cual se denominará Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A.

Decreto N° 826, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» Post-Mortem, al ciudadano José Isabelino Guillén Araque.

Decreto N° 827, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos «Cecilio Acosta», en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede principal en Los Teques, estado Miranda.

Decreto N° 828, mediante el cual se crea la Universidad Territorial de Amazonas, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá su sede principal en Picaltonal, sector Provincial, Municipio Atures, en el estado Amazonas.

Decreto N° 829, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Expedito Díaz Fuentes, como Director General de la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano John Rafael Tovar Cartaya, como Director General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal, del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Registradores y Notarios, adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en los estados que en ellas se señalan.

#### Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo a la ciudadana Cecilia Palacio Torrado, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en San Cristóbal, con circunscripción en los municipios que en ella se señalan, del estado Táchira.

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de los documentos relativos a la Legalización y Apostilla de Documentos Públicos, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como Agregados Militares en las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en los Países que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminadas las funciones del señor y la señora que en ellas se señalan, como Cónsules de los Países que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Superintendencia Nacional de Bienes Públicos  
Providencia mediante la cual se garantiza la aplicabilidad del Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos o asignados a los distintos órganos y entes que conforman al Sector Público Nacional.

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° 04301, de fecha 23 de julio de 1990.

#### BCV

Resolución mediante la cual se establece que los bancos universales y los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos microfinancieros autorizados por el Directorio del Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y operadores de mercado de valores autorizados, podrán realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, tanto en efectivo como en títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, en los términos dispuestos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, únicamente a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y la normativa que lo desarrolle.- (Véase N° 6.128 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betzti Josefina Maza Torres, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en condición de Titular, y tendrá las atribuciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betzti Josefina Maza Torres, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central.

#### Ministerio del Poder Popular para Industrias

#### CVG

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ella se señalan, la suscripción del Contrato de Cesión de Acciones Clase «B» de la Empresa Tutelada SIDOR C.A., así como la firma de todos los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se informa que los bancos universales destinarán para el año 2014, el cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turísticos reflejados en esta Resolución.

#### INATUR

Providencia mediante la cual se designa los cinco (05) Miembros Principales y Suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones de este Instituto, la cual queda constituida de la manera que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Marco Antonio Borjas Sciacchitano, como Auditor Interno (Encargado) de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular  
para la Educación Universitaria**

Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverénd»

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter Permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Salud**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa como Miembro Suplente del Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, al ciudadano Amílcar José Machuca Machado.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio

**Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
CORPOELEC**

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Idolfo José Áñez Batista.

**Ministerios del Poder Popular**

para la Energía Eléctrica y para el Comercio

Resolución Conjunta mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico para el Etiquetado de Eficiencia Energética para Lámparas Fluorescentes.

**República Bolivariana de Venezuela  
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Abogada Carmen Eneida Alves Navas, para que asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

---

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

---

Decreto N° 811

25 de febrero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad

con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que mediante las políticas públicas en materia de industrias, implementadas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias, se han creado nuevas industrias, así como la nacionalización de aquellas en sectores estratégicos, y el fortalecimiento de la capacidad productiva pública,

**CONSIDERANDO**

Que dicho auge industrial amerita el transporte terrestre y acuático para la distribución de insumos y productos, llevándose a cabo en buena medida a través del sector privado, el cual ante la alta demanda de sus servicios por parte de las empresas del Estado, aprovecha su posición en forma especulativa mediante el alza de los precios de los fletes,

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario la disminución del costo de los fletes, activando la prestación nacional de servicios de transporte de carga pesada y liviana, subproductos, materia prima, insumos residuales y desechos industriales por vía terrestre y acuática, lo cual constituye un sector estratégico con el más alto potencial dinamizador de la economía y que está directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población y de la Política Industrial,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario e imprescindible para el Estado venezolano contar, a la mayor brevedad, con una empresa destinada a articular las infraestructuras existentes para el manejo de cargas en un sistema integrado, y consecuentemente para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo,

**CONSIDERANDO**

Que la creación, organización y funcionamiento de la empresa del Estado cuya autorización contiene el presente Decreto, se enmarca dentro del Objetivo N° 1 del II Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), que prevé la Independencia, expansión y consolidación del bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: la Independencia nacional.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias, para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer

sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea de Accionista y cumplimiento de la normativa aplicable.

**Artículo 2º.** La EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., tendrá por objeto social los siguientes:

- 1) Contar con una flota de transporte del Estado eficiente que disminuya el costo de los fletes y atienda la creciente demanda de movilización de carga en el país.
- 2) Implantar una plataforma para el soporte operativo de la nueva flota, que brinde atención técnica, reparaciones, mantenimiento, formación, acceso a repuestos y sistemas de control (flotas y cargas).
- 3) Socializar el acceso a los insumos y productos por los actores de la red productiva nacional.
- 4) Articular las Infraestructuras existentes y facilidades para el manejo de cargas en un sistema integrado, que abarca la implementación de interpuertos, centros de distribución y puntos finales de venta, que permita la gestión centralizada del manejo de carga, insumos y productos.
- 5) Cualquier actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal, toda vez que la anterior enumeración es enunciativa y no limitativa.

**Artículo 3º.** El capital social de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., será fijado en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa, el mismo estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

**Artículo 4º.** La EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

**Artículo 5º.** El Presidente o Presidenta de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

**Artículo 6º.** La duración de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., será de cincuenta (50) años, sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular para Industrias realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 8º.** Para el cumplimiento de su objeto, de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

**Artículo 9º.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Internas,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ		

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 826

17 de marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

#### CONSIDERANDO

Que **JOSE ISABELINO GUILLEN ARAQUE** con su desempeño y espíritu luchador, se dedicó a la defensa de los más excelsos valores de la patria al salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo hoy y siempre permanecerá vivo en el corazón de la Patria que lo vio nacer,

#### CONSIDERANDO

Que siendo un oficial militar quien ofrendó su vida en el cumplimiento de su deber, forjando su espíritu en la protección

y resguardo del pueblo más humilde, logrando con su heroicidad encender la llama del combatiente y glorioso pueblo de Venezuela, en una demostración sin precedentes de arrojo y valentía,

#### CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar tiene como ejemplo a un hombre de gran lealtad, guerrero, luchador, emprendedor y de gran compromiso con las misiones encomendadas, en pro de la construcción de la Patria Socialista.

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post-Mortem en virtud de la respetable pasión y dedicación manifestada *con su conducta* ejemplar; hoy la Patria llora de tristeza por su partida y lo premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano, al convertirse en referencia de la Revolución Bolivariana.

**¡Honor y Gloria!**

**"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" PRIMERA CLASE "ESPADA"**

**JOSE ISABELINO GUILLEN ARAQUE** C.I. V-13.339.539

*Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".*

*Simón Bolívar*

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto N° 827

17 de marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano; basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y concatenado con el artículo 10 de la Ley de Universidades; en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Educación y artículo 3º, literal a, del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se crea la Misión Alma Mater; oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad; así como, estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

#### CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, el establecimiento de una nueva red institucional en la educación universitaria venezolana; para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

#### CONSIDERANDO

Que en este orden de ideas es necesario e impostergable la creación de nuevas instituciones de educación universitaria y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

#### CONSIDERANDO

Que en aras de ejecutar la territorialización de la educación universitaria, la comunidad universitaria del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", junto con el Poder

Popular de la Región de los Altos Mirandinos del estado Miranda, ha realizado una profunda evaluación y discusión sobre la Universidad necesaria, y ha iniciado el proceso para caracterizar el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta",

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, profundizando la política de territorialización y pertinencia de la gestión para el desarrollo de la educación universitaria, que garantice el ingreso a los jóvenes a través de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

#### CONSIDERANDO

Que Cecilio Acosta (01/02/1818 - 08/07/1881), nació en San Diego de los Altos, estado Miranda, fue escritor, periodista, abogado, filósofo y humanista. Formó parte de la llamada generación intelectual de la Independencia y la República junto con Juan Vicente González, Fermín Toro y Rafael María Baralt. Escribió en los periódicos La Época, El Liberal y El Centinela de la Patria; impartió clases de economía política y de legislación universal, civil y criminal en la Universidad Central de Venezuela y se desempeñó como Secretario de la Facultad de Humanidades de esa casa de estudios. Publicó el libro "Cosas sabidas y cosas por saberse", uno de sus más celebrados ensayos sobre la educación, donde sale a relucir su humanismo y las ideas educativas de Simón Rodríguez. El prócer cubano José Martí rindió un elogio a Cecilio Acosta a su paso por Caracas, que dice lo siguiente: "Los que le vieron en vida, le veneran; los que asistieron a su muerte, se estremecen. Su patria, como su hija, debe estar sin consuelo; grande ha sido la amargura de los extraños; grande ha de ser la suya. Y cuando él alzó el vuelo, tenía limpias las alas". Sus restos reposan en el Panteón Nacional desde el 5 de julio de 1937. De allí que, en reconocimiento a sus méritos la Universidad a crearse, lleve su nombre.

#### DECRETO

##### Creación

**Artículo 1º.** Se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede principal en los Teques, estado Miranda.

##### Objeto

**Artículo 2º.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", desarrollará proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en toda la Región de los Altos Mirandinos, en estrecha relación con la Misión Sucre y, a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas y proyectos responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el cumplimiento de los trámites legales respectivos.

**Naturaleza**

**Artículo 3º.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", es un instrumento del pueblo de los Altos Mirandinos para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas, las comunas y el Poder Popular, en función del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

**Área de Influencia Territorial**

**Artículo 4º.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en la Región de los Altos Mirandinos (municipios Guaicaipuro, Carrizal y Los Salias) del estado Miranda.

**Encargo Social**

**Artículo 5º.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno, integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

**Objetivos Estratégicos**

**Artículo 6º.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades y vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial; comprometida con el pueblo venezolano y el desarrollo integral del territorio; con valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación; comprometida con la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, mediante la articulación con la Misión Sucre e instituciones de educación universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio de los Altos Mirandinos, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del

pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.

6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su área de influencia territorial, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un subsistema de educación universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y los Pueblos del Sur.

**Transformación del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta"**

**Artículo 7º.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", surge de la transformación del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta". La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación y carreras autorizadas al Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta". Así mismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios como funcionaria o funcionario público de carrera, contratada o contratado, en el Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios del Poder Popular para la Planificación y para la Educación Universitaria, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

**Continuidad, Permanencia y Prosección de los Estudios**

**Artículo 8º.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", que actualmente cursan programas y carreras en el mismo. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", asumirá de inmediato a las y los estudiantes de la precitada institución de educación universitaria como propios.

**Patrimonio**

**Artículo 9º.** El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", los cuales le serán transferidos conforme los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el ordenamiento jurídico vigente.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", los cuales le serán transferidos, previo cumplimiento de las formalidades legales establecidas al efecto.
3. Los aportes o dinarios que se le asign en mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios, otorgados, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

#### Presupuesto Participativo

**Artículo 10.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, voceros y voceras del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

#### La Organización y Funcionamiento

**Artículo 11.** La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta" se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

El Reglamento establecerá un Consejo Social, que garantizará la participación popular en las actividades académicas; así como, en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con voceras y voceros del Poder Popular, de los gobiernos locales, de la Misión Sucre, de las y los estudiantes, de profesoras y profesores, de trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

#### Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

**Artículo 12.** La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta" estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

#### Articulación con la Red Universitaria Alma Mater

**Artículo 13.** La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", se articulará en red con otras Instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.

2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores; así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

#### Disponibilidad de Recursos Presupuestarios

**Artículo 14.** Las Ministras o los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto.

#### Derechos y Obligaciones asumidas por el Colegio Universitario

**Artículo 15.** Los derechos y obligaciones asumidas por el Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta" antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta".

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designará un Consejo Directivo Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto éste promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

**Segunda.** El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los Responsables de las Áreas: Académica, Estudiantil y Territorial.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
5. Una (1) vocera o vocero de las y los estudiantes.
6. Una (1) vocera o vocero de las y los profesores.
7. Una (1) vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
8. Una (1) vocera o vocero de las y los obreros.

**Tercera.** El Consejo Directivo Provisional, en un lapso no mayor a seis (6) meses, presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como, del Plan de Desarrollo Institucional. Las propuestas de Reglamento y de



Plan de Desarrollo Institucional se deben realizar con la mayor participación posible del Poder Popular, representantes del gobierno local, la zona educativa, la comunidad universitaria representada por estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y obreros y cualquier otro ente u organismo que sea requerido para la conformación de estos documentos.

El Plan de Desarrollo Institucional deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en su área de influencia territorial; así como, con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad, solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación de su área de influencia territorial, en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica, a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
6. Articulación con las demás instituciones que integran el subsistema de educación universitaria; así como, la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

**Cuarta.** El Consejo Directivo Provisional, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, deberá crear la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, en el supuesto de no haberse concretado el Instrumento que definirá el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento; así como, del Plan de Desarrollo Institucional según el lapso estipulado en la presente Disposición Transitoria y de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

**Quinta.** Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", disponga de los recursos presupuestarios ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente, será el Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta" quien asuma los compromisos económicos y de representación frente a las trabajadoras y los trabajadores y demás acreedores que ésta tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República por órgano del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta".

**Sexta.** El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regulará los diferentes espacios físicos, distintos a la sede principal, utilizados por el Colegio Universitario de los

Teques "Cecilio Acosta", donde actualmente se desarrollen actividades académicas y/o Programas Especiales, los cuales serán transferidos a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta".

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta" a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", éste se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos surgidos del extinto Colegio.

**Segunda.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto; así como, de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

**Tercera.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



*Nicolas Maduro Moros*  
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ		

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 828

17 de Marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano; basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 10 de la Ley de Universidades; en concordancia con lo previsto en los artículos 109 y 121 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 6, 27 y 34 de la Ley Orgánica de Educación; 74, y 76 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el artículo 3, literal c, del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater; oída la opinión favorable del Consejo Nacional de Universidades, emitida mediante decisión N° 005 en sesión del 13 de mayo de 2010, refrendada por la Resolución N° 399 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de fecha 28 de mayo de 2010, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que, la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social

del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que, el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, profundizando la política de territorialización y pertinencia de la gestión para el desarrollo de la educación universitaria, que garantice el ingreso a los jóvenes a través de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

#### CONSIDERANDO

Que, la Amazonía es una región geohistórica y natural de carácter estratégico, de alto valor para conservar la vida en el planeta y donde confluyen numerosos pueblos indígenas, la biodiversidad y las fuentes de agua dulce de mayor dimensión en la Madre Tierra, para el nacimiento y preservación de la vida humana y de las especies que en ella habita, espacio natural de riquezas incomparables, cuya naturalidad y virginidad proporciona el escenario perfecto para la confluencia de los pueblos hermanos de Suramérica,

#### CONSIDERANDO

Que, el Estado Amazonas cuenta con una amplia superficie territorial, es un estado fronterizo con los países hermanos de Brasil y Colombia, hogar ancestral de 21 pueblos indígenas, nacimiento de nuestro principal río, el Orinoco; es parte de la Amazonía y con una extraordinaria diversidad biológica, y que el pueblo amazonense requiere de una institucionalidad universitaria propia que le permita empoderarse, ampliar su autoconocimiento, preservar, enriquecer y garantizar la apropiación social de su patrimonio histórico y natural; así como, asumir su desarrollo económico, social y cultural, con base en el equilibrio en la naturaleza, el Poder Popular, la justicia, la igualdad, la interculturalidad, la educación intercultural multilingüe y la educación propia,

#### CONSIDERANDO

Que, la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, el establecimiento de una nueva red institucional en la educación universitaria venezolana; para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que, en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de la educación universitaria existente, generando nuevos modelos de gestión, formación,

generación y socialización de conocimientos vinculados a nuestras comunidades.

## DECRETO

### Creación

**Artículo 1°.** Se crea la Universidad Territorial de Amazonas, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá su sede principal en Picatónal, sector Provincial, Municipio Atures, en el estado Amazonas.

### Objeto

**Artículo 2°.** La Universidad Territorial de Amazonas, desarrollará proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en toda la Amazonía, en estrecha relación con la Misión Sucre y, a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas y proyectos responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el cumplimiento de los trámites legales respectivos.

### Naturaleza

**Artículo 3°.** La Universidad Territorial de Amazonas es un instrumento del pueblo de la Amazonía para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas, las comunas y el Poder Popular, en función del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

### Encargo Social

**Artículo 4°.** La Universidad Territorial de Amazonas tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable de la Amazonía, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para contribuir al abordaje de los problemas y retos de su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, socioterritoriales, interculturales, lingüísticas, culturales, sociales y productivas, contribuyendo a conformar una nueva geopolítica nacional.

### Objetivos Estratégicos

**Artículo 5°.** La Universidad Territorial de Amazonas tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, sensibilizada y vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial, comprometida con el pueblo venezolano, el desarrollo integral de la Amazonía y los valores de igualdad, justicia, paz, libertad, solidaridad, cooperación, respetuosa de la diversidad cultural y lingüística, y que actúe en equilibrio con la naturaleza, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación, subordinación y discriminación.
2. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación solidaria y complementariedad.

3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable de la Amazonía, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje, en un proceso enriquecedor permanente con los saberes ancestrales de los pueblos, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
4. Contribuir activamente a fortalecer la soberanía y proteger las especies, su diversidad y los elementos genéticos que la integran para contribuir con el desarrollo de nuevos paradigmas, científicos y tecnológicos de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores y las comunidades, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, interculturales, sociales, políticos, socio-productivos, lingüísticos y ambientales en su área de influencia territorial, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
8. Contribuir activamente a la conformación de un subsistema nacional de educación universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

### Campos de Conocimiento

**Artículo 6°.** La Universidad Territorial de Amazonas abordará las áreas de conocimiento necesarias para el desarrollo de la Amazonía, la vitalización y fortalecimiento de los pueblos indígenas, atención de las dinámicas fronterizas, preservación y estudio de la biodiversidad, ecosistemas, recursos naturales, conservación de la fauna silvestre, vegetación, recursos hídricos, suelos, minerales, generación de energías alternativas y limpias.

Desarrollará tecnologías apropiadas asociadas a técnicas para la siembra y procesamiento de alimentos, técnicas ancestrales de cultivo y control ecológico de plagas. Creará temáticas enmarcadas en procesos de organización y producción para la promoción y fortalecimiento de la organización del Poder Popular.

Actuará directamente en el reconocimiento, rescate y preservación de los Pueblos Originarios, considerando elementos de territorialidad asociados a la interculturalidad y la producción sustentable. Profundizará en las ciencias de la salud, recursos genéticos, rescate de la medicina autóctona, ancestral y tropical, preservando el genoma de los seres vivos que no podrá ser patentando ni enajenado.

Desarrollará áreas asociadas a lo estratégico de la Amazonía, con estudios introspectivos y prospectivos, con proyección local, nacional y global. Contribuirá con el desarrollo de las políticas de integración latinoamericana y de los pueblos del Sur. Y todos aquellos campos necesarios para garantizar la mayor suma de felicidad posible para el pueblo amazónico.

**Patrimonio**

**Artículo 7°.** El patrimonio de la Universidad Territorial de Amazonas, estará integrado por:

1. La sede principal ubicada en Picatonal, sector Provincial, Municipio Atures, en el estado Amazonas.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos.
3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

**Presupuesto Participativo**

**Artículo 8°.** La Universidad Territorial de Amazonas establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, voceras y voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

**Organización y Funcionamiento**

**Artículo 9°.** La organización y funcionamiento de la Universidad Territorial de Amazonas se establecerán mediante reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como, para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

**Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad**

**Artículo 10.** La organización y funcionamiento de la Universidad Territorial de Amazonas, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las provisiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

**Articulación con la Red Universitaria Alma Mater**

**Artículo 11.** La Universidad Politécnica Territorial de Amazonas, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores; así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

**Disponibilidad de Recursos Presupuestarios**

**Artículo 12.** Los Ministros o las Ministras del Poder Popular para la Educación Universitaria y de Economía, Finanzas y Banca Pública ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Consejo Directivo Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto éste promulgue el reglamento de organización y funcionamiento de la misma. En un plazo de noventa (90) días a partir de su nombramiento, el Consejo Directivo Provisional presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria el plan de trabajo para el inicio de las actividades de la Universidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto; así como, de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República. (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	ELÍAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
		Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado

El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado

La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 829

17 de marzo de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano; basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por

mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 3°, literal c del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater; oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de fecha de 29 de octubre de 2013, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad; así como, estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

**CONSIDERANDO**

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, el establecimiento de una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

**CONSIDERANDO**

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de la educación universitaria existente, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos vinculados a nuestras comunidades,

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, profundizando la política de territorialización y pertinencia de la gestión para el desarrollo de la educación universitaria, que garantice el ingreso a los jóvenes a través de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

## DECRETO

### Creación

**Artículo 1°.** Se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

### Objeto

**Artículo 2°.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, desarrollará proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en toda la región de los Valles del Tuy, en estrecha relación con la Misión Sucre y, a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas y proyectos responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con la vocación socioproductiva, potencialidades geográficas y/o necesidades planteadas por el Poder Popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el cumplimiento de los trámites legales respectivos.

### Naturaleza

**Artículo 3°.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy es un instrumento del pueblo tuyero para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, el reconocimiento de los saberes populares, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas, y el Poder Popular, en función del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

### Área de Influencia Territorial

**Artículo 4°.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy deberá caracterizar su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en los seis (6) municipios que conforman la región de los Valles del Tuy del estado Miranda: Paz Castillo, Independencia, Simón Bolívar, Tomás Lander, Urdaneta y Cristóbal Rojas, sin menoscabo de otras zonas aledañas al territorio de la Región Tuyera, de acuerdo a la necesidad de desarrollar proyectos conjuntamente con otras instituciones u organismos.

### Encargo Social

**Artículo 5°.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable de la región de los Valles del Tuy, con la integración activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para contribuir al abordaje de los problemas y retos de su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, socioterritoriales, culturales, ambientales y productivas, contribuyendo a conformar una nueva geopolítica nacional.

### Objetivos Estratégicos

**Artículo 6°.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Impulsar la conformación de un tejido institucional que garantice un nuevo modelo de educación universitaria socio productiva, con el concurso de otras instituciones de educación universitaria para constituirse en una red articulada.
2. Garantizar la integración del Poder Popular de manera permanente y activa en el accionar de la educación universitaria en la región, como núcleo dinamizador de todos los procesos de desarrollo.
3. Acompañar académica e institucionalmente a la Misión Sucre, a fin de fortalecer la municipalización de la educación universitaria.
4. Desarrollar una formación Integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades y vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial, comprometida con el pueblo venezolano, el desarrollo Integral de la región de los Valles del Tuy y los valores de Igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
5. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación solidaria y complementariedad.
6. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable de la región de los Valles del Tuy, como eje puntal para la transformación social y productiva de la región, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje, en un proceso enriquecedor permanente con los saberes de los pueblos, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
7. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
8. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades productivas del Poder Popular, la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
9. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su área de influencia territorial, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.

### Campos de Conocimiento

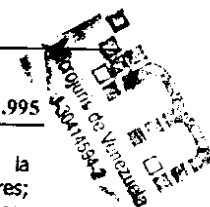
**Artículo 7°.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy desarrollará campos de conocimiento de acuerdo a los nodos de desarrollo socio productivo, que se determinen junto al Poder Popular, a partir de la vocación productiva, potencialidades geográficas, necesidades sociales y ambientales; así como, áreas determinadas dentro de la política nacional tales como ciencias de la salud, unidad latinoamericana, poder comunal y desarrollo territorial, ambiente, recursos hídricos y educación y otros que se detecten, a través de la vinculación permanente con el entorno.

### Patrimonio

**Artículo 8°.** El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos.





2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
4. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, actos y acuerdos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
6. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

#### Presupuesto Participativo

**Artículo 9°.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, voceras y voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

#### Organización y Funcionamiento

**Artículo 10.** La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, se establecerá mediante reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades; así como, para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

#### Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

**Artículo 11.** La organización y funcionamiento de la universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades; asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

#### Articulación con la Red Universitaria Alma Mater

**Artículo 12.** La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.

3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores; así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de Información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

#### Disponibilidad de Recursos Presupuestarios

**Artículo 13.** Los Ministros o las Ministras del Poder Popular para la Educación Universitaria y, de Economía, Finanzas y Banca Pública ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Se crea una Comisión Organizadora, de carácter temporal, que se encargará de elaborar el Plan de Trabajo para el inicio de las actividades de la Universidad y la propuesta de Organización y Funcionamiento.

**Segunda.** La Comisión Organizadora, contará con un plazo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de su instalación para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el Plan de Trabajo y la Propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la universidad. La Comisión Organizadora, estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, y además, por:

1. Tres (3) Voceros o voceras del Poder Popular.
2. Tres (3) voceros o voceras de los Gobiernos Locales.
3. Un (1) vocero o vocera de los Distritos Escolares que conforman la región tuyera.
4. El Coordinador o Coordinadora de la Misión Sucre para los Valles del Tuy.
5. Un (1) vocero o vocera de los Triunfadores o Triunfadoras de la Misión Sucre.
6. Dos (2) voceros o voceras del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
7. Los voceros y voceras de Instituciones de Educación Universitaria que formaron parte del Comité Promotor para la creación de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy.
8. Los miembros del Consejo Directivo Provisional.

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución, oficializará la instalación de la Comisión y los nombres de sus integrantes, conforme a los indicado en este artículo.

**Tercera.** El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designará un Consejo Directivo Provisional que ejercerá en forma colegiada la conducción integral de la Universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

**Cuarta.** Una vez que entre en vigencia el presente Decreto, el Comité Promotor para la creación de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy cesará en sus funciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto; así como, de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



*Nicolás Maduro Moros*  
**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias  
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Innovación  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Juventud  
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Transformación Revolucionaria  
de la Gran Caracas  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Central  
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Occidental  
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Los Llanos  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Oriental  
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral Guayana  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra de Estado para  
la Región Estratégica de Desarrollo  
Integral de la Zona Marítima  
y Espacios Insulares  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Región  
Estratégica de Desarrollo Integral  
Los Andes  
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

NÚMERO: 013/2014 CARACAS, 12 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

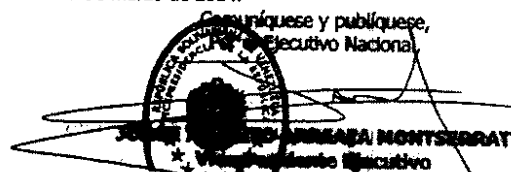
**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RAMÓN EXPEDITO DÍAZ FUENTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.443.171, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

**Artículo 2.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar **inmediatamente** bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 3.** El funcionario designado por esta Resolución deberá **rendir cuenta** al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2014.

Comuníquese y publíquese,  
Ejecutivo Nacional.

  
Monserrat Montserrat  
Vicepresidenta Ejecutiva

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° y 14°

N° 113-

FECHA 17 MAR. 2014

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal a), numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano JOHN RAFAEL TOYAR CARTAYA, titular de la cédula de Identidad N° V-9.096.813, como Director General de Control Operacional de los Organos de Investigación Penal, del Despacho del Viceministerio o Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 114-

Fecha 17 MAR. 2014

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano ORLANDO DAVID GARCIA OVIEDO, titular de la cédula de Identidad V-10.610.308, para ocupar el cargo de NOTARIO, en la NOTARÍA PÚBLICA DE PUEBLO NUEVO ESTADO FALCÓN (CÓD. 134), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

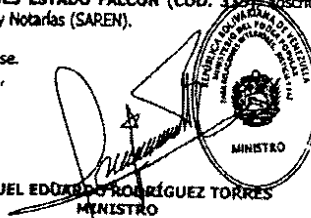
N° 115-

Fecha 17 MAR. 2014

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano JORGELUIS DIAZ GONZALEZ, titular de la cédula de Identidad V- 14.647.576, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS FALCÓN Y LOS TAQUES ESTADO FALCÓN (COD. 135), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 116-

Fecha 17 MAR. 2014

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano EDGAR JAVIER HIGUERA LIZCANO, titular de la cédula de Identidad V- 14.469.138, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LAMAS DEL ESTADO ARAGUA (COD. 278), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 117 -

Fecha 17 MAR. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana ELIEZER JESÚS LOZADA LOZANO, titular de la cédula de Identidad V-16.717.540, para ocupar el cargo de NOTARIO, en la NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE BARCELONA, ESTADO ANZOATEGUI (CÓD. 67), adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 119 -

Fecha 17 MAR. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana LILY MARGARITA HUMBRIA REYES, titular de la cédula de Identidad V-9.808.001, para ocupar el cargo de NOTARIA, en la NOTARIA PÚBLICA CUADRAGÉSIMOCUARTA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓD. 51), adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 118 -

Fecha 17 MAR. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana VANESSA NUÑEZ ACOSTA, titular de la cédula de Identidad V-16.150.899, para ocupar el cargo de NOTARIA, en la NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MARACAIBO, ESTADO ZULIA (CÓD. 195), adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 120 -

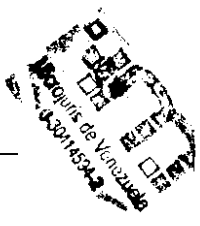
Fecha 17 MAR. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano LUIS EDGARDO GUILLEN BONILLA, titular de la cédula de Identidad V- 8.898.395, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR (CÓD. 303), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203°, 154° Y 14°

N° 121-

Fecha 17 MAR. 2014

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución N° 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contenida de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano ARGENIS ALEXIS MENDOZA BETANCOURT, titular de la cédula de Identidad V-15.437.833, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO JUNÍN Y RAFAEL URDANETA, ESTADO TACHIRA (CÓD. 433), adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 14 de febrero de 2014

## AUTO DECISORIO

N° MPPRIIP-AI-PADR-011-2013

203° y 154°

CAPÍTULO I  
NARRATIVA

## A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de Identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *et seq.*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial Agregado (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-274 de fecha 16 de Julio de 2013, suscrito por el Lic. Vladimir Zambrano Borges, quien para la fecha se desempeñaba como Director de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número POTES. INV. 017-2013, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ochenta y uno (81) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serie PX0212C; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que había sido asignado al prebosto funcionario, para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas LOCGRYSNCF, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número POTES. INV. 017-2013 (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación

de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serie PX0212C; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que había sido asignado al Oficial Agregado (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 2013, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la Imprudencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, con domicilio en el Barrio José Félix Ribas, Zona 8, Callejón Tabares, Escalera 1, Casa 51, Parroquia Petare, Municipio Sucre del Estado Miranda, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometan la responsabilidad del Imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOCGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

## C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con el número y siglas POTES. INV. 017-2013, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 017-2013 de fecha 30 de Marzo de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, cursante a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y vuelto, cuarenta y nueve (49) y vuelto del expediente administrativo.
  2. Oficio N° DCP-019 de fecha 30 de Abril de 2013, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, cursante a los folios cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
  3. Auto de Incorporación de documentos de fecha 27 de mayo de 2013, cursante al folio cincuenta y seis (56) del expediente administrativo.
  4. Acta de fecha 04 de Junio de 2013, mediante la cual se deja constancia de la entrega de copias certificadas, requeridas por el ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, ya identificado, cursante al folio sesenta y uno (61) del expediente administrativo.
  5. Oficio N° DCP 031 de fecha 04 de Junio de 2013, mediante el cual se citó al funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio sesenta y dos (62) del expediente administrativo.
  6. Auto de Incorporación de documentos de fecha 04 de Junio de 2013, cursante al folio sesenta y tres (63) del expediente administrativo.
  7. Acta de entrevista de fecha 06 de Junio de 2013, rendida por el ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios sesenta y nueve (69) al setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
  8. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 11 de Junio de 2013, cursante al folio setenta y uno (71) del expediente administrativo.
  9. Auto de Cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el Informe de resultados de fecha 03 de Julio de 2013, cursante al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.
  10. Informe de fecha 12 de Julio de 2013, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y tres (73) al ochenta y uno (81) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
  11. Memorando N° DCP-274 de fecha 16 de Julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el N° POTES. INV. 017-2013, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ochenta y dos (82) del expediente administrativo.
- Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, identificado con las siglas y número MPPRIIP-AI-PADR-011-2013, son los siguientes:
1. Auto motivado de fecha 21 de noviembre de 2013, fundamentado en la valoración del Informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número POTES. INV. 017-2013, cursante a los folios ochenta y tres (83) al ochenta y ocho (88), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
  2. Punto de Cuenta N° 031-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para

la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, cursante al folio ochenta y nueve (89) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta N° 035-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, cursante al folio noventa (90) del expediente administrativo.

4. Auto de fecha 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se acuerda la incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la LOGGRYSNCF, cursante al folio noventa y uno (91) del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, cursante a los folios noventa y dos (92) al cien (100) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

6. Oficio N° DG-OAI-DDR-095-834 de fecha 28 de noviembre de 2013, dirigido a la Ciudadana Mercedes de Blanco, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento uno (101) del expediente administrativo.

7. Oficio N° MPPRIJ-AI-DDR-096-835 de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el cual el día 20 de diciembre de 2013, se le notificó al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *eludem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado ciudadano, por la presunta imprudencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional antes descrita, cuya custodia le había sido confiada, cursante a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y vuelto del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eludem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 17 de enero de 2014, mediante el cual se dejó constancia, que ni el imputado ni representante alguno, presentaron ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento cinco (105) del expediente administrativo.

10. Punto de Cuenta N° 003-2014 de fecha 17 de enero de 2014, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento seis (106) del expediente administrativo.

11. Auto de fecha 17 de enero de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento siete (107) del expediente administrativo.

12. Acta de fecha siete (7) de febrero de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento ocho (108), ciento nueve (109) y vuelto, ciento diez (110) y vuelto, del expediente administrativo.

## CAPÍTULO II

### MOTIVA

#### A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

##### Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-274 de fecha 16 de julio del 2013, suscrito por el ciudadano Vladimir Zambrano Borges, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con el N° *POTEST. INV. 017-2013*, (Nombraduría de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 23 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 6:30 p.m, el Oficial Agregado (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartaya, ya identificado, luego de culminar sus labores de Patrullaje Vehicular en el Punto de Control Plaza Catia (integrante del grupo A), fue trasladado en una de las unidades policiales hasta el Centro de Coordinación Policial al Amparo; posteriormente decidió desplazarse hasta su residencia, la cual se encontraba ubicada en la parroquia 23 de Enero, Sector Monte Piedra, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y esperó una unidad de transporte público con la finalidad de acercarse hasta la estación del Metro de Propatria, y ante la ausencia de este medio de transporte, tomó la decisión de irse caminando solo, y cuando se desplazaba por el Sector denominado "La Clueca", específicamente por la Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolívar de esta ciudad de Caracas, presuntamente fue interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes se desplazaban a bordo de una moto de color negro, siendo amenaçado con un arma de fuego por el sujeto que iba como parrillero y bajo amenaza de muerte, lo revisaron, y al percibirse que portaba un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C, procedieron a despojarlo de la misma; tal hecho se desprende de la exposición de motivos de fecha 28 de Julio del 2011, presentada por el precitado funcionario ante la Oficina de Actuación Policial, que reza a los folios ocho (8) y nueve (9) del expediente administrativo.

Debe señalarse, que en este caso en particular, el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, estaba franco de servicio, es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial; sino que se disponía a trasladarse hasta su residencia, después de haber culminado su guardia, y ante la ausencia de medios de transporte, tomó la decisión de irse caminando, a sabiendas de que era una zona de alta peligrosidad, tal como lo reconoció el precitado funcionario, en las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y novena (9) de la declaración de fecha 06 de Junio de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y su vuelto, del expediente administrativo.

Ahora bien, conviene traer a colación el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández D, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informa a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los Bienes Nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposas, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..." cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

No obstante de que exista este lineamiento, es oportuno precisar, que reza al folio doce (12), y su vuelto del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio de 2010, debidamente suscrita por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, y referendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, y a tal efecto señala lo siguiente:

#### **DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...omisión...)"

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, antes identificado, fue presuntamente imprudente, al demostrar falta de prudencia, de precaución o de previsión, por desplazarse sólo, a pie, hacia la estación del metro Propatria, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y llevando consigo su arma de reglamento; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del referido Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, en lo atinente a la imprudencia; que establece lo siguiente:

*Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(...omisión...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de calidad, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el

ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Este comportamiento imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

A los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia".

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)".

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...).

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos fondos.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familias* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no un comportamiento omisivo o imprudente que sea la consecuencia directa al no adoptar una conducta diligente en el cumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

Sobre la figura de la imprudencia, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la imprudencia, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...". (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido confiado ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos (...). (Omisis...)

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

## B.- RELACION DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

**Relación de causalidad del Oficial Agregado (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartaya. Titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425.**

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el día 23 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 6:30 p.m.,

el Oficial Agregado (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartaya, ya identificado, luego de culminar sus labores de Patrullaje Vehicular en el Punto de Control Plaza Casta (integrante del grupo A), fue trasladado en una de las unidades policiales hasta el Centro de Coordinación Policial el Amparo; posteriormente decidió desplazarse hasta su residencia, la cual se encontraba ubicada en la parroquia 23 de Enero, Sector Monte Piedad, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y esperó una unidad de transporte público con la finalidad de acercarse hasta la estación del Metro de Propatria, y ante la ausencia de este medio de transporte, tomó la decisión de irse caminando solo, y cuando se desplazaba por el Sector denominado "La Clueca", específicamente por la Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolívar, de esta ciudad de Caracas, presuntamente fue interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes se desplazaban a bordo de una moto de color negro, siendo apuntado con un arma de fuego por el sujeto que iba como parrillero y bajo amenaza de muerte, lo revisaron, y al percatarse que portaba un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C, procedieron a despojarlo de la misma; tal hecho se desprende de la exposición de motivos de fecha 28 de Julio del 2011, presentada por el precitado funcionario ante la Oficina de Actuación Policial, que riel a los folios ocho (8) y nueve (9) del expediente administrativo.

Dicha irregularidad es ratificada por el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, en las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y novena (9), de su acta de entrevista de fecha 06 de Junio de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y su vuelta del expediente administrativo, donde reconoció que el día 23 de abril de 2011, cuando se dirigía hasta su residencia, después de haber culminado su guardia, y ante la ausencia de medio de transporte que lo trasladara hasta la estación del Metro de Propatria, tomó la decisión de irse caminando solo, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, siendo interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes bajo amenaza de muerte, lo revisaron y lo despojaron de su arma de reglamento antes descrita.

Adicionalmente, resulta oportuno traer a colación, lo plasmado en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de Julio de 2010, que riel a folio doce (12) y su vuelta del expediente, debidamente suscrita por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y atenciona que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, y a tal efecto señala lo siguiente:

### DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...). (Omisis...)"

De tal manera que la conducta asumida por el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, demuestra una supuesta imprudencia, por la siguiente razón:

Al no tomar las previsiones o precauciones respectivas para trasladarse hasta su residencia, desplazándose a pie, solo, hacia la estación del metro de Propatria, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, incumpliendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de Julio de 2010, suscrita y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla la responsabilidad asumida por el funcionario en el cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la imprudencia, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...). (Omisis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...". (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

## C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO

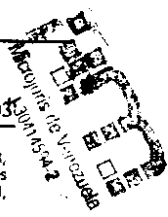
Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

### A. DOCUMENTALES

A.1.- Copia certificada del Acta Disciplinaria de fecha 23 de Abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

"... se constituyó comisión al mando del suscrito, en la unidad 0060, en compañía del OFICIAL JEFE (CPNB) ANGEL ORTEGA, al sector el Amparo calle la CLUECA, de la avenida el Cuartel, en el lugar nos entrevistamos con el Oficial Agregado (CPNB) BATISTA (sic) CARLOS





*DARWIN, C.I. V- 15.870.425, adscrito a Patrullaje Vehicular, quien había sido despojado de su arma de Reglamento Serial: PX0212C, Marca Beretta, por dos Antisociales fuertemente armados, en una moto, color negro, marca pulsar, el cual se dieron a la fuga...*

A.2.- Copia certificada del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 23 de Abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio dos (02) y su vuelto del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente:

*"(...) LLAMADA RADIO FONICA RECIBIDA: La recibe la Oficial Jefe (CPNB) Guerrero Yusmary de parte del Oficial (CPNB) González (sic) José, C.I.V-15.645.746, adscrito a Puesto de Mando, indicando que requerían una Comisión de este Despacho, con la finalidad de trasladarse a la calle la Queca adyacente al Amparo en Catia, en el cual el Oficial (CPNB) Bautista Carlos adscrito a patrullaje vehicular, había sido despojado de su arma de reglamento (...)"*

A.3.- Copia certificada de la Denuncia N° K-11-2225-00989 de fecha 23 de Abril del 2011, formulada por el ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, ante la Sub Delegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminológicas (CICPC), cursante a los folios tres (03), trece (13) y veintiséis (26) del expediente administrativo, en el cual indicó textualmente lo siguiente y cito:

*"...Manifiesto (sic) el denunciante que dos sujetos desconocidos portaron armas (sic) de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de reglamento Marca Beretta, modelo PX4, 9mm, serial (sic) PX0212C..."*

A.4.- Copia certificada del Acta Disciplinaria de fecha 23 de abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio cuatro (04) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

*"... Encontrándome en la Sede del Despacho, procedí a trasladarme a la sala situacional de esta Oficina, para constatar los datos del funcionario: OFICIAL (CPNB) BAUTISTA CARTAYA CARLOS DARWIN C.I.V-15.870.425, (2da. Cohorte), egresado de la Policía Metropolitana..."*

A.5.- Copia Certificada del Informe de fecha 28 de julio de 2011, dirigido por el preadicto funcionario, a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios ocho (08) y nueve (09) del expediente administrativo, a través del cual expuso lo siguiente y cito:

*"... en consecuencia expongo que el día Sábado, 23 de Abril del 2011 encontrándome en mis labores de trabajo en la dirección de Patrullaje Vehicular, en la cual recibí servicio a las 13:00 pm, en la Plaza Catia hasta las 6:30 pm, donde fui supervisado por el supervisor JIMÉNEZ ANTONIO para hacer entrega de mi servicio sin ningún tipo de novedad. Una vez supervisado procedí a retirarme hasta mi residencia ubicada en el 23 de Enero Sector Monte Predad, por tal motivo espere una unidad de pasajero particular que me trasladara hacia la estación del metro de Propatria, por lo que espere un buen rato siendo fallida tal espera, tomando la decisión de trasladarme caminando hacia la estación del metro ya que se me estaba haciendo tarde para irme a mi residencia y a la altura del sector la QUECA donde se encuentra ubicado Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolívar fui interceptado por dos sujetos que se desplazaban en una moto de color negro, y el sujeto que iba de parrillero me apuntó con un arma de fuego de color plateada y bajo amenaza de muerte procedió a revolverme, logrando este incautar mi arma de fuego, de reglamento MARCA BERETTA MODELO PX4 CALIBRE 9MM SERIAL PX0212C; despojándome el mismo de mi anillo de graduación, una vez los sujetos teniendo el control de la situación me indicaron que me pegara hacia la pared y no lo viera la cara por que si no me iba a MATAR, por lo que accedí a sus peticiones por temor a mi vida, posteriormente los sujetos me dieron que corra a la dirección contraria donde nos encontrábamos me amenazaron que si no lo hacía me iban a disparar en por lo que procedí a correr (sic) y en la esquina siguiente me encontré con dos compañeros que también estaban entregando servicio que se desplazaban caminando por el sector..."*

A.6.- Copia Certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, de fecha 26 de julio de 2010, cursante al folio doce (12) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, y a tal efecto señala lo siguiente:

**DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA**  
*"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...)."*

A.7.- Copia Certificada de la Orden de los Servicios de fecha 23 de Abril de 2011, emanada del Centro de Coordinación Sucre, Coordinación General de Vigilancia y Patrullaje (Patrullaje Vehicular), cursante a los folios dieciséis (16) y diecisiete (17), y sus respectivos vueltos, relacionadas con los funcionarios que se encontraban de guardia ese día, en un horario comprendido desde las 13:30 hrs hasta las 19:00 hrs del día sábado 23 de Abril del 2011, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

**P.C.A PLAZA CATIA**

15	OFICIAL AGRES	BAUTISTA CARLOS	13870425	04167100714	AD953	01	JEFE DE UNIDAD
----	---------------	-----------------	----------	-------------	-------	----	----------------

A.8.- Copia Certificada del Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el ciudadano Luis R. Fernández, para la fecha Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, mediante el cual informó a esta Oficina y

de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese Cuerpo Policial, relacionado con el uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados para el cumplimiento de la función policial, y del cual se extrae textualmente lo siguiente y cito:

*"...le informo, que la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."*

A.9.- Copia Certificada de la Factura N° J-CXC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial PX0212C, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), cursante al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado ni por algún representante legal, producen la certeza que el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad N° V-15.870.425, cometió el hecho irregular imputado mediante auto de inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, al no tomar las previsiones o precauciones respectivas para trasladarse hasta su residencia, desplazándose a pie, solo, hacia la estación del metro de Propatria, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y llevando consigo el arma de reglamento, contraviniendo lo establecido en la declaración del funcionario plasmada en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de Julio de 2010, que reza al folio doce (12) y su vuelto del expediente, debidamente suscrita por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGCYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendiéndose ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

**B.- TESTIMONIAL**

B.1. Acta de Entrevista rendida en fecha 06 de Junio de 2013, por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y su vuelto, en la cual constó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y novena (9), de la manera siguiente y cito:

*"...CUARTO: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? CONTESTÓ: Para la fecha 23 de abril de 2011, me encontraba ejerciendo funciones policiales en el Punto de Control de Plaza Catia, hasta las 06:30 de la tarde aproximadamente, luego de culminada la guardia cuando me dirigía a mi residencia fue que dos (02) sujetos armados a bordo de una moto me interceptaron para robarme. QUINTO: ¿Diga usted, puede explicar como ocurrió el presunto robo del arma de reglamento que corresponde con las características siguientes: Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Serial: PX0212C, del cual fue víctima en fecha 23/04/2011? CONTESTÓ: Es el caso que ese día 23 de abril de 2011, luego de ser relevado del punto de control de Plaza Catia, una de las unidades policiales me trasladó hasta el Centro de Coordinación El Amparo para hacer entrega del radio portátil en vista de que ese Bien Nacional no está asignada y debía ser entregada al culminar con la función policial, luego de entregar el radio y de cambiarme el uniforme policial me dispuse a dirigirme a mi residencia por lo cual me pare frente a la sede a esperar una camioneta de pasajero esperando alrededor de media hora sin que pasara alguna unidad de pasajero, en vista que era domingo y el lunes era carnaval, es entonces donde tomo la decisión de trasladarme a pie hasta la estación del Metro de Propatria que era la más cercana pues yo era tarde y no podía seguir esperando, ahora bien luego de que tenía aproximadamente 5 minutos caminando y estaba por el sector la Queca cuando de repente me intercepta dos (02) sujetos armados a bordo de una moto, el parrillero se baja velozmente con un arma de fuego en la mano apuntándome en la cara de igual manera indicándome que no le viera la cara, el mismo que tenía el arma me requirió incautándome el arma de reglamento junto con un anillo de graduación, después que me robaron me dieron que corrieran en sentido contrario porque si no me disparaban, procediendo a correr y en la esquina siguiente me encontré con dos (02) compañeros policiales que también venían de entregar guardia. SEXTO: ¿Diga usted, los motivos por los cuales optó por desplazarse con el arma de reglamento, hacia la estación del Metro de Propatria en horas nocturnas por una zona de alta peligrosidad? CONTESTÓ: En primer lugar yo cumplir funciones policiales en el punto de control de Plaza Catia, es decir era al aire libre hay no tenía modulo ni local donde se resguarda (sic) nada, ahora bien cuando a uno relevan de la guardia lo llevan a la sede del Amparo a entregar el Radio portátil y para que nos cambiáramos el uniforme pero para la fecha en esa sede no había Parque de Armas, igualmente quiero destacar que a uno lo llevan hasta la sede pero no garantizaban la salida de la misma, una era que tenía que salir por sus propios medios, tomando el riesgo de desplazarse por esa zona de alta peligrosidad (...). NOVENO: ¿Diga usted, si desea agregar algo más a la presente declaración? CONTESTÓ: Quiero acotar que mi intención no era que me robaran, pues a nadie le gustaría pasar por esa situación, no fui ni seré el único funcionario policial que lo roban, incluso hay casos en que lamentablemente los matan para quitarle el arma, igualmente quiero destacar que la institución policial no me garantizó las medidas necesarias para el resguardo de los Bienes Nacionales asignados, visto que en primer lugar para la fecha no existía parques de armas, donde el funcionario resguardara su dotación en situaciones donde lo ametralla, ejemplo como mi caso que entregue guardia en la noche siendo fin de semana (domingo) y fecha de carnaval lo que indicaba que los transportes policiales era escasos, adicional a eso en su día en varias oportunidades a las superiores de la sede de Amparo de que existiera una unidad como por ejemplo un autobús para que esperara a los funcionarios que entregaban*

*guardias y así trasladarlos hasta la estación del Metro de Propatria para evitar el trayecto bien sea en transporte público o a pie por esa zona que es de alta peligrosidad y dejemos un poco más seguros sugerencias que nunca fueron tomadas en cuenta; en este caso tuve la suerte de que no atentaron contra mi integridad física pudiendo salir ileso de tan lamentable situación..." (Subrayado y negritas nuestras).*

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

#### D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

##### D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO CARLOS DARWIN BAUTISTA CARTAYA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGCRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

##### D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL FUNCIONARIO CARLOS DARWIN BAUTISTA CARTAYA DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El auto de proceder N° 017-2013 de fecha 30 de marzo de 2013, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad N° V-15.870.425, el día 27 de Mayo de 2013, tal como se evidencia en el Oficio N° DCP-019 de fecha 30 de Abril de 2013, que reía a los folios cincuenta (50) al cincuenta y dos (52) y sus vueltos, del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de recepción de la notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales, teniendo acceso inmediato al expediente.

En este contexto, el día 04 de Junio de 2013, el precitado funcionario presentó escrito ante este Órgano de Control Fiscal Interno, que cursa a los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y ocho (68) del Expediente Administrativo, mediante el cual expuso los siguientes argumentos y cito:

*"...Es el caso que el día (sic) 23 de abril del 2011, me encontraba de servicio en plaza cacha desde las 1:30 de la tarde hasta las 6:30, por parte de la unidad de patrullaje vehicular, luego de prestar mi servicio y supervisado por supervisor (sic) JIMÉNEZ ANTONIO, quien era mi jefe inmediato para el momento, en contrario (sic) este el servicio sin novedad alguna, luego de esta supervisión (sic) se procedió (sic) a realizar el cambio de guardia de la siguiente manera, una unidad que se encuentra de patrullaje realizó (sic) el cambio de guardia trasladando a los funcionarios que recibían (sic) a la (sic) plaza cacha y a los que entregaban (sic) hacia la sede ubicada en el AMPARO, donde funciona el centro de coordinación (sic) de la Policía (sic) Nacional Bolivariana (sic) y se hace la entrega de servicio formalmente (sic) y garantizar que todo estuviera (sic) sin novedad alguna. Una vez (sic) entregada la guardia procedí (sic) a cambiarme el uniforme, para retirarme hacia mi residencia ubicada en el 23 de Enero sector Monte Meada, tomando en cuenta que la unidad que nos había (sic) trasladado de la plaza cacha hacia la sede se había (sic) retirado al servicio, no habiendo (sic) unidad alguna para que nos trasladara o me trasladara a una estación (sic) del metro para facilitarme la salida (sic) del lugar, viendo esto procedí (sic) a esperar una unidad de transporte (sic) público (sic), la cual espere (sic) por mas (sic) de media hora, y hay que tomar en cuenta el día (sic) y la hora, ya que era día (sic) feriado (...), era difícil (sic) que para ese momento pasara una (sic) transporte público (sic), por lo que tome (sic) la decisión (sic) de salir del lugar a pie ya que se estaba haciendo mas (sic) tarde. Una vez (sic) desplazándome (sic) por la avenida (sic) principal del sector la CLUECA, específicamente (sic) al frente de la FUNDACIÓN DEL NIÑO CENTRO DE RECREACIONAL (sic) SIMÓN (sic) BOLÍVAR (sic), fui interceptado por dos sujetos los cuales se trasladaban en un vehículo (sic) tipo moto de color negro, quienes portaban un arma de fuego y bajo AMENAZA DE MUERTE me pegaron a la pared logrando estas realizarme una inspección (sic) corporal (sic) y despojándome (sic) de mi arma de reglamento MARCA BERETTA (sic) MODELO PX4 CALIBRE 9MM SERIAL PX0212C Y UN ANILLO DE GRADUACIÓN (sic), los mismo (sic) me indicaron que no los mirara y que saliera corriendo en sentido contrario de donde ellos se desplazaban, sin mas (sic) que pensar con (sic) como indicaron, encontrado (sic) a dos compañeros mas (sic) de nombre FRANKLIN VIRGUE Y BRAVO JOSE, que igualmente había (sic) entregado guardia y se desplazaba por el lugar para trasladarse a su residencia, informándome (sic) la situación (sic) que me acababan de robar mi armamento y mi anillo, seguidamente pasaba por el lugar otro compañero que se desplazaba en su moto particular el cual hoy m día (sic) desconozco como se llama, me presta (sic) la colaboración (sic) trasladándome (sic) nuevamente hasta la sede donde me entreviste (sic) con el supervisor Elvis Montaña, quien realizó (sic) el llamado por transmisiones notificando la novedad (sic) (...).*

*Espero que este escrito o la breve narración (sic) explique con detalles los hechos ocurridos el día (sic) 23 de abril del año 2011 y se tome en cuenta muchas circunstancias (sic) que sucedieron (sic) para el momento del hecho que a continuación (sic) le explico.*

*1. Hay que tomar en cuenta que el Día (sic) 23 de abril del 2011 era un día (sic) feriado, donde se realizan las fiestas de carnaval y el transporte era deficiente.*

*2. Tomar en cuenta que la sede de coordinación (sic) policial de la institución (sic) se encuentra (sic) en un sector de alta peligrosidad.*

*3. Que no hay una coordinación (sic) por parte de la superioridad para el traslado de los funcionarios que reciben y entregan guardia, los cuales se venían que arriesgar trasladándose (sic) en una unidad de transporte público (sic) que ha sido son víctimas (sic) de la delincuencia y por la deficiencia del transporte (sic) hay que trasladarse a pie (sic) hasta la estación (sic) del metro mas (sic) cercana.*

*4. Tomar en cuenta que para el momento de lo sucedido en la sede no existía (sic) un parque de armamento para resguardar las (sic) misas.*

*5. Tomar en cuenta que ese mismo día (sic) el transporte (sic) era deficiente ya que muchos compañeros tuvieron (sic) que trasladarse por el lugar a pie (sic) igual que mi persona, siendo yo el desafortunado (sic) y a la vez (sic) con mucha suerte (sic) que no haya pasado nada a mi integridad física (sic), por que como fui yo la víctima (sic), pudo ser alguno de mis compañeros que pasaban por el mismo lugar..."*

De los argumentos antes expuestos, quien decide pasa a realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto al primer argumento, referido a que el día 23 de Abril de 2011, era un día feriado, donde se realizaban las fiestas de carnaval y el transporte era deficiente, resulta oportuno señalar, que este argumento no guarda relación con el hecho irregular imputado, y por lo tanto no se considera punto controvertido, razón por la cual quien suscribe, lo desestima. Y ASÍ SE DECIDE.

En relación al segundo argumento mediante el cual indica que la Sede de la Coordinación Policial de la Institución se encuentra en un sector de alta peligrosidad, debemos señalar, que este argumento lejos de desvirtuar el hecho presuntamente irregular imputado, lo confirma, toda vez, que lo cuestionado en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, fue la conducta supuestamente imprudente asumida por el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, en la preservación y salvaguarda del arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C, que le había sido asignada para el cumplimiento de la función policial, al desplazarse sólo a pie, desde el Centro de Coordinación El Amparo hasta la estación del Metro de Propatria, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, a sabiendas de que es una zona de alto riesgo delictivo, trayecto como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, al ser víctima de un supuesto robo, en el Sector denominado "La Clueca", específicamente en la Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolívar de esta ciudad de Caracas.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima este argumento. Y ASÍ SE DECIDE.

En cuanto al tercer argumento, relacionado con la falta de coordinación por parte de la superioridad para el traslado de los funcionarios que reciben y entregan guardias, los cuales se tienen que arriesgar trasladándose en una unidad de transporte público, resulta oportuno traer a colación, que el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, incurre en contradicciones, al señalar en la parte inicial del escrito objeto de esta valoración, que el día de la ocurrencia del hecho (23/04/11), se procedió a realizar el cambio de guardia y una unidad policial que se encontraba de patrullaje realizó el traslado a los funcionarios que recibían en Plaza Cacha y a los que entregaban guardia los llevó hasta la sede del Amparo, lugar donde funciona el Centro de Coordinación de la Policía Nacional Bolivariana y se hace la entrega del servicio formalmente para garantizar que no haya ninguna novedad; es por ello, que quien suscribe desestima este argumento. Y ASÍ SE DECIDE.

En referencia al cuarto argumento, según el cual arguye que para el momento de lo sucedido en la sede de la policía no existía parque de armas; debemos señalar, que el imputado no consignó ningún elemento probatorio que acredite su aseveración, razón por la cual, quien suscribe desestima este argumento. Y ASÍ SE DECIDE.

Por último, en cuanto al argumento expresado a que ese día el transporte era deficiente, resulta oportuno, señalar que este argumento no guarda relación con el hecho imputado, y por lo tanto no se considera punto controvertido, razón por la cual quien decide desestima este argumento. Y ASÍ SE DECIDE.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos por el imputado en la presente causa, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el auto de inicio de fecha 27 de noviembre de 2013. Y ASÍ SE DECIDE.

#### E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 20 de diciembre 2013, al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad N° V-15.870.425, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-096-835 de fecha 29 de noviembre de 2013, que reía a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la LOGCRYSNCF y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *etiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOGCRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 17 de enero de 2014, cursante al folio ciento cinco (105) del expediente administrativo.

#### F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día siete (7) de febrero de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOGCRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento ocho (108), ciento nueve (109) y vuelto, ciento diez (110) y vuelto, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-011-2013, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 27 de noviembre de 2013, al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad N° V-15.870.425, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 a.m., sin haberse hecho presente el imputado, ni su(s) representante(s) legal(es), se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGCRYSNCF, que disponen:

*"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*

(omissis).  
2. "La omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave imprudencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

Siendo así, la **imprudencia** "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa (...)"

Imprudencia: En el sentido amplio se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Sobre la figura de la **imprudencia**, la doctrina patria en la autora Néldia Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **imprudencia**, señalando lo siguiente: "...Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa... el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retraso, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos... Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...". (Negritas nuestras).

Precaído estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurrían con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

**Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo

procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos: por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el citado artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, tal como consta en el folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

**Artículo 1.185:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

### CAPÍTULO III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Lavende**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *iusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

**PRIMERO:** Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del funcionario **Carlos Darwin Bautista Cartaya**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, y con domicilio en el Barrio José Félix Ribes, Zona 8, Callejón Tabares, Escalera 1, Casa 51, Parroquia Petare, Municipio Sucre del Estado Miranda, en su condición de Oficial Agrupado (CPNB), por haber resultado autor del ilícito administrativo imputado en el Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constan con la debida precisión en el presente acto decisorio; comprobado y tipificado como ha quedado expuesto.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional Identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida Arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002775 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares CAVIM, que cursa al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *iusdem*; se impone al ciudadano **Carlos Darwin Bautista Cartaya**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.870.425, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *iusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *iusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia

agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma de SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00) cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 de fecha 24/02/2011.

**CUARTO:** Se le notifica al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *iusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de QUINCE (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente; y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los SEIS (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.


**QUINTO:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOGGRYSNCF.

**SEXTO:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOGGRYSNCF.

**SÉPTIMO:** A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOGGRYSNCF.

**OCTAVO:** Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2013.

Cúmplase,

  
ECON. GERMÁN RAFAEL LAVIGNE  
Director General (E) de la Oficina de Auditoría Interna  
Resolución N° 124 de fecha 07 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 22 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 14 de Marzo de 2014

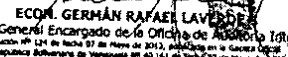
**AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN**

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno, el día siete (7) de febrero de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJ-AI-PADR-011-2013, el día 14 de febrero de 2014, mediante la cual se declaró RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se formuló REPARO RESARCITORIO, al funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad N° V-15.870.425, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Acto Decisorio, sin que el ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *iusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *iusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2013.

Cúmplase.

  
ECON. GERMÁN RAFAEL LAVIGNE  
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna  
Resolución N° 124 de fecha 07 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 22 de marzo de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

ORC. N° 066

Caracas, 17 MAR 2014

203° y 155°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estío a la señora CECILIA PALACIO TORRADO, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en San Cristóbal, con circunscripción en los municipios Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Cárdenas, Córdoba, Fernández Fe, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jáuregui, José María Vargas, Libertad, Libertador, Lobatara, Michelena, Panamericano, Samuel Dario Maldonado, San Cristóbal, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre, Torbes, Unibante y San Judas Tadeo del estado Táchira.

Comuníquese y publíquese,

  
ALEJANDRA ROMERO DÁVILA  
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 062

Caracas, 20 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Coordinadora del Área de Consulados Extranjeros adscrita a la Dirección de Servicio Consular Extranjeros del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Confianza" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo.

RESUELVE

Delegar la firma de los documentos relativos a la Legalización y Apostilla de Documentos Públicos, a la ciudadana Claudine Peñaloza Silva, titular de la

cédula de identidad V-11.017.810, Coordinadora del Área de Consulados Extranjeros adscrita a la Dirección de Servicio Consular Extranjeros del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de la notificación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Elías Jauri Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 063
Caracas, 20 FEB 2014
203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes ha dicho cargo.

RESUELVE

Delegación de Firma para la Legalización y Apostilla de Documentos Públicos a la ciudadana Erbil Coromoto Méndez Ruiz, titular de la cédula de identidad V-11.480.072, el cargo de Directora de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Elías Jauri Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 056
203° y 154°
Caracas, 19 FEB 2014
RESOLUCIÓN



El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jauri Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en la Disposición Derrogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos: 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al General de Brigada Rafael Arturo Brito, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.160.818, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Estados Unidos Mexicanos, en reemplazo del General de División Jesús Vicente Bello Pino, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.982.668, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002421 de fecha 12 de septiembre de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Elías Jauri Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 054
203° y 154°
Caracas, 19 FEB 2014
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jauri Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en la Disposición Derrogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos: 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al Coronel Daniel Antonio Casanova Alonso, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.860.039, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, en reemplazo del Coronel Evangelista Flores Martínez, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.636.876, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002725 de fecha 07 de octubre de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Elías Jauri Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 055

203° y 154°

Caracas, 19 FEB 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, ELIAS JUAN MILANO, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículos, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior

RESUELVE

Designar al Coronel Luis Alfredo Yrriago Zambrano, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.218.894, para cumplir funciones como Agregado Militar Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002819 de fecha 21 de octubre de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución

Comuníquese y Publíquese.



Elias Juan Milano  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 064

Caracas, 17 MAR 2014

203° y 155°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor HERNANDO CELIS PABÓN como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Puerto Ayacucho con circunscripción consular en los municipios Atures, Autana, Manapiare, Alto Onnoco, Guainía y Río Negro del estado Amazonas; municipio Cedeño del Estado Bolívar, y municipios Pedro Camejo, San Fernando y Birucá del estado Apure.

Comuníquese y publíquese.



KAREN ABEJÓN ROMERO DÁVILA  
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 065

Caracas, 17 MAR 2014

203° y 155°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones de la señora LILIANA GUIO GARCIA, como Cónsul de Colombia en San Fernando de Atabapo, con circunscripción consular en el municipio Atabapo del estado Amazonas.

Comuníquese y publíquese.



KAREN ABEJÓN ROMERO DÁVILA  
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y BANCA PÚBLICA

El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los artículos 31, 32 y 35 de la misma norma y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ley *ejusdem*, dicta la siguiente:

## Providencia Administrativa

Artículo 1. Con el objeto de garantizar la aplicabilidad del Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos o asignados a los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, ordenado mediante Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22/02/2013 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos y previsto en el Manual de Especificaciones Técnicas para la adecuación de los inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público, Fase 1 (versión 1.0), a la vez de permitir la funcionalidad del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos, se reprograman las tres (3) últimas actividades comprendidas dentro de dicho proceso, según el siguiente Cronograma General de Actividades:

Fase	Lapso de Ejecución
(III) Preparación y remisión de los datos del órgano o ente	Del 15-03-2014 al 15-05-2014
(IV) Preparación y remisión de los datos de los inventarios y registros	Del 15-03-2014 al 15-08-2014
(V) Consolidación y Validación de la información	Del 15-08-2014 al 15-09-2014

Artículo 2. El detalle de la reprogramación de actividades y entregables del Cronograma General de Actividades, inherente al Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos o asignados a los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será publicado en el sitio web compartido que se indica en las Credenciales de Usuario suministradas mediante Resolución N° 006-2013 de la Superintendencia de Bienes Públicos a cada órgano y ente que conforma el Sector Público Nacional, y remitido mediante mensajería electrónica a los Responsables Perifoneales de cada institución.

Comuníquese y publíquese.



KAREN ABEJÓN ROMERO DÁVILA  
Superintendente Nacional de Bienes Públicos  
Decreto N° 9.202 de fecha 22/02/2012  
G.O.R.B.V. N° 40.019 de fecha 01/10/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA  
PÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSA-2-D-0 0 7 8 1 Caracas, 10 MAR 2014

203° y 155°

Visto que en fecha 01 de octubre de 2013, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el N° 2013-21145 del control interno de correspondencia, mediante la cual la ciudadana YUBISAY MARTÍN, titular de la cédula de identidad N° V-12.918.403, en su condición de Abogado Adscrito a la Consultoría Jurídica de MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS remitió copia fotostática del Acta de Defunción N° 418, emitida en fecha 29 de mayo de 2013, a través de la cual el ciudadano NORWILL ALBERTO LARA TOVAR, en su carácter de Registrador Civil de la Parroquia San José del Municipio Libertador del Distrito Capital, efectuó el registro de la defunción del ciudadano MANUEL DE JESÚS OTERO HURTADO, quien en vida fue titular de la cédula de identidad N° V-2.109.851 y autorizado para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como CORREDOR DE SEGUROS, bajo el N° 2813 y renovado con el N° CS-1588.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decalimiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento del ciudadano MANUEL DE JESÚS OTERO HURTADO, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia N° 04301 de fecha 23 de julio de 1990.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada al mencionado ciudadano para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Providencia N° 04301 de fecha 23 de julio de 1990.

**SEGUNDO:** Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido MANUEL DE JESÚS OTERO HURTADO, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,



YOSHER DANIEL ARELLÁN ZURITA  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013  
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013  
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN.  
DESPACHO DEL MINISTRO  
CARACAS, 17 DE MARZO DE 2014  
203°, 156° y 15°

**RESOLUCIÓN N° 05**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 6 numeral 2 y 30, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 2 y 41 del Decreto No. 237 de fecha 15 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de fecha 23 del mismo mes y año.

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana BETTIZ JOSEFINA MAZA TORRES, titular de la cédula de identidad N° 8.462.864, en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en condición de Titular.

**Artículo 2:** La ciudadana BETTIZ JOSEFINA MAZA TORRES, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan:

- Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, presupuestarias, financieras y contables del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
- Coordinar con las autoridades administrativas que conforman el Despacho, la elaboración de programas de materia presupuestaria conforme a los lineamientos establecidos en los planes sectoriales e institucionales.
- Ordenar compromisos y pagos, previa información al Despacho. Teniendo la obligación de presentar al cierre de cada mes las cuentas relativas a este literal.
- Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre del Ministerio, previa autorización e instrucción del Despacho. Teniendo la obligación de presentar al cierre de cada mes las cuentas relativas a este literal.
- Formular el presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Planificación, controlar y evaluar su ejecución.
- Prevía autorización del Ministro, podrá suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamiento, mantenimiento, adquisición de bienes y suministros, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y el ordenamiento legal vigente.
- Expedir copias certíficas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección e su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.
- Únicamente previa autorización e instrucción del Despacho, podrá autorizar las ayudas económicas hasta 350 Unidades Tributarias (U.T), una vez se evalúen las necesidades para la concesión de las mismas.
- Deberá en conjunto y coordinación con la Unidad de Bienes Públicos, supervisar las actividades de mantenimiento de las instalaciones y equipos del Ministerio del Poder Popular de Planificación, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
- Podrá en conjunto con el Director o Directora General del Despacho y previa autorización del Ministro participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio.
- A asesorar y asistir a las dependencias, órganos y entes adscritos y/o tutelados por el Ministerio, en materia de planificación presupuestaria y organización.
- Coordinar, con las Direcciones Generales y con otros entes involucrados, la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular de Planificación y la elaboración del Mensaje Presidencial. El cual deberá tener la revisión previa y permanente del Despacho del Ministro, a través del cual se generará su aprobación definitiva.
- Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la administración y desarrollo de las políticas y programas de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular de Planificación, gestión que ejecutará conjuntamente con la Dirección General de Consultoría Jurídica.
- Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.
- Cualquier otra que le sea asignada por el Ministro.

**Artículo 3:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 17 días del mes de marzo de 2014. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GORDANI C.  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
CARACAS, 17 DE MARZO DE 2014  
203°, 154° Y 14°


## RESOLUCIÓN N° 06

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2006, designo como Cuencadante responsable de las Unidad Administradora Central, a la siguiente funcionaria:

## Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	71006	BETTY JOSEFINA MAZA TORRES	5 452.084

Comuníquese y publíquese,

  
Jorge A. Gordiano  
Ministro del Poder Popular de Planificación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS  
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

AÑO 203, 154 y 15  
Providencia Administrativa N° 008-2014

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ciudadano Carlos Osorio Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.397.281, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 29 de fecha 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley N° 1.531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 (Extraordinario) en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 12 y 20 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

## Considerando

Que mediante el Decreto N° 6.058 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región Guayana, de fecha 30 de abril de 2008, se ordenó la transformación de la sociedad mercantil SIDOR, C.A., sus empresas filiales y afiliadas, en empresas del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con una participación Estatal no menor del 60% de su capital social.

## Considerando

Que a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Ejecutivo Nacional, en fecha 07 de mayo de 2009, la Corporación Venezolana de Guayana y el Consorcio Siderúrgico Amazonia S.L., Sociedad Unipersonal, suscribieron el Contrato de Cesión de Acciones a través del cual el referido Consorcio cedió a la CVG, la cantidad de 19.008.899 acciones que detentaba en la empresa Sidor C.A., las cuales representaban el 59,72624% del capital social de dicha empresa, restando un porcentaje accionario no mayor del 20%, detentado actualmente por los accionistas Clase "B".

## Considerando

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó a la Corporación Venezolana de Guayana, para adquirir un porcentaje del resto del capital privado de la Empresa Tutelada SIDOR C.A., detentado actualmente por los accionistas clase "B".

## Considerando

Que a los fines de Instrumentar lo aprobado por el Presidente de la República, el Directorio de esta Corporación en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 32, numeral 7 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, autorizó la adquisición de un porcentaje del capital accionario clase "B" de la Empresa Tutelada SIDOR C.A., así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su materialización.

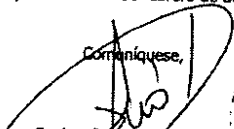
## Resuelve:

**Artículo 1.** Delegar en los funcionarios **HEBER AGUILAR SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.683.077, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo, **MEGLYS VARGAS APONTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.533.238, en su carácter de Gerente General de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales; y los abogados **DORMARY JOSEFINA HERNÁNDEZ BELFORT**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.847.525; **MARIA AMELIA BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.978.161; **ARIANA ALEJANDRA MONTES DE OCA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.816.677; **MAGDAMELYS MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.151.297; **ANTONIO GONZALEZ BARILLAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.666.460; **ISAAC SALAZAR GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.857.972; **ALFREDO FIGUEROA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.129.228; **GABRIEL GUERRA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.726.346; **MARBELLYS RIVAS** titular de la cédula de identidad N° V-8.180.556; **DANITZA FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.194.205; y **EDUBI HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.384.504, la suscripción del Contrato de Cesión de Acciones Clase "B" de la Empresa Tutelada SIDOR C.A., así como la firma de todos los actos y documentos que se generen con ocasión a la adquisición de dichas acciones por parte de esta Institución.

**Artículo 2.-** Se delega en la titular de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales de la Corporación Venezolana de Guayana, la notificación de lo dispuesto en la presente Providencia, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Providencia, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique la derogatoria de la presente delegación.

Dictada en la sede de la Corporación Venezolana de Guayana, en Puerto Ordaz, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

Comuníquese,  
  
Carlos Osorio Zambrano  
Presidente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 018

CARACAS, 07 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 9 y el artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y los artículos 3 y 4 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, en concordancia con los numerales 1, 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto, a los fines de promover la actividad turística nacional se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados.

Por cuanto, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión Nro. 4.668, de fecha 13 de febrero de 2014, autorizó al Ministerio del Poder Popular para el Turismo a fijar el porcentaje para la cartera dirigida al sector turismo para el año 2014, en atención a lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Banco Central de Venezuela, este Despacho,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Los bancos universales destinarán para el año 2014, el cuatro coma veintidós por ciento (4,25%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013, para el



financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

Artículo 2. A los fines de evaluar el cumplimiento por parte de la banca universal del porcentaje mínimo anual del año 2014, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al siguiente cronograma:

PERIODOS	FECHA	PORCENTAJE (%)
1	AL 30/06/2014	2,00%
2	AL 31/12/2014	4,25%

Artículo 3. Los bancos universales, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre del año 2013, a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 6 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

Artículo 4. Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo y en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo solicitará en el momento que lo considere oportuno a los bancos universales, información sobre el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuadas con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le solicite este Ministerio.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo procurará el otorgamiento oportuno de las respectivas aprobaciones de factibilidades socio técnicas o de conformidad turística según corresponda, a los prestadores de servicios turísticos y emprendedores turísticos e implementará todos aquellos mecanismos que consideren oportuno para promover, fomentar e impulsar la actividad turística mediante el otorgamiento de financiamiento.

Artículo 7. El Comité Evaluador conformado por representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, quien lo coordinará, y de economía, finanzas y banca pública, así como por representantes de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y de la Asociación Bancaria de Venezuela, tendrá entre sus objetivos emitir por lo menos dos (2) veces al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de los bancos universales de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la cartera dirigida al sector turismo, a fin de que se lleven a cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; asimismo, apoyará en la difusión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 8. Las Instituciones previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística.

Artículo 10. La presente Resolución deroga la Resolución N° 005 de fecha 25 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 de fecha 27 de febrero de 2013.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

ANDRÉS IZARRA GARCÍA  
Ministro del Poder Popular para el Turismo  
Decreto N° 05 de fecha 22 de febrero de 2014.  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.131  
del fecha 22 de febrero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 005-14 05 DE FEBRERO DE 2014  
203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3° del artículo 23 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los cinco (05) miembros, principales y suplentes, que integrarán la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, la cual queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	EDITH CÁCERES C.I. V-10.334.387
ECONÓMICO-FINANCIERA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	LORENA KAS O C.I. V-13.466.786
ECONÓMICO-FINANCIERA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	LAURA DA SILVA C.I. V-11.665.186
TÉCNICA	DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	JAIME GUZMÁN C.I. V-15.494.811
TÉCNICA	UN REPRESENTANTE DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	DEIBYS SANCHEZ C.I. V-11.735.785

SEGUNDO: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana GISKENDALL VARGAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.914.597 y al ciudadano JHONN ORDOÑEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.273.770, como Secretario Suplente, quienes tienen derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir asistencia que crea conveniente, nombrar equipos de trabajo con trabajadores del Instituto, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz y sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO  
INMATUR  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA  
Presidente (E)  
Resolución N° 05 de fecha 22/02/2014.  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 008-14 24 DE FEBRERO DE 2014  
203° y 155°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3° del artículo 23 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio

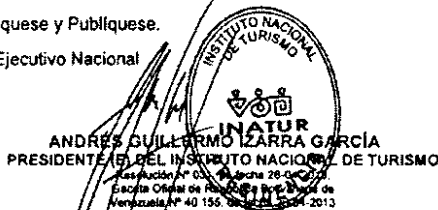
de 2012, actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto N° 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano MARCO ANTONIO BORJAS SCIACCHITANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.585.921, como Auditor Interno (Encargado) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del día 05 de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
 FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND"  
 JUNTA DIRECTIVA  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FAPR-JD-0002/2014  
 CARACAS, 09 DE ENERO DE 2014  
 AÑOS 203°, 154° y 144°

La Junta Directiva de la FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, ante adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, creado mediante Decreto N° 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 8 y 10 de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Acta Constitutiva y Estatutaria, debidamente protocolizada en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Número 33, Tomo 1, Protocolo 1°, publicada en Gaceta Oficial N° 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, y de lo previsto en el Punto N° TERCERO de la Agenda, aprobado en el Acta de Reunión Ordinaria de la Junta Directiva N° 2014-1-001 de fecha 09 de enero de 2014, atendiendo a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1. Se constituye con carácter Permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend", la cual tendrá por objeto la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de los obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en el ente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

MIEMBRO	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
FERNANDO JAVIER BELLO BALAS C.I. N° V. 13.861.870	JURÍDICA	Miembro Principal
LUIS CARLOS GORD DELGADO C.I. N° V. 18.264.684	JURÍDICA	Miembro Suplente
VICTOR EDWIN LÁGRUZ VILLEGAS C.I. N° V. 10.797.601	FINANCIERA	Miembro Principal
DUBRAJKA JIMÉNEZ C.I. N° V. 15.838.919	FINANCIERA	Miembro Suplente
MIGUEL ÁNGEL MORALES VEGA C.I. N° V. 8.606.204	TÉCNICA	Miembro Principal
ANA ESPINOZA C.I. N° V. 12.833.828	TÉCNICA	Miembro Suplente

Artículo 2. Se designa al ciudadano JOSÉ MANUEL GÓMEZ MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.748.577, como Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend", al cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. El Secretario de la Comisión Permanente de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar las convocatorias para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, así como los actos públicos llevados a cabo por la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas y convocar al suplente o los suplentes necesarios en caso de falta accidental o temporal del o los titulares.
2. Presentar a los Miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades y marcos de evaluación.
3. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiere la institución, y hacer el respectivo seguimiento.
4. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas y verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
5. Llevar el control de archivo, organización y foliatura de expedientes de contratación.
6. Elaborar los actas correspondientes en el desarrollo de cada proceso.

7. Preparar los informes de adjudicación, declaratoria de desierta, nulidad del otorgamiento de adjudicación y notificaciones de fin de procedimiento y descalificación, a ser suscritas por la Presidenta de la Fundación.
8. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
9. Recibir y suscribir las comunicaciones internas o externas, cuya tramitación corresponda a la Comisión Permanente de Contrataciones y tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de contrataciones exceptuando aquellos que por su naturaleza sean de carácter confidencial.
10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas

Artículo 4. La Comisión Permanente de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend", podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaraciones de tipo técnico, jurídico o administrativo.

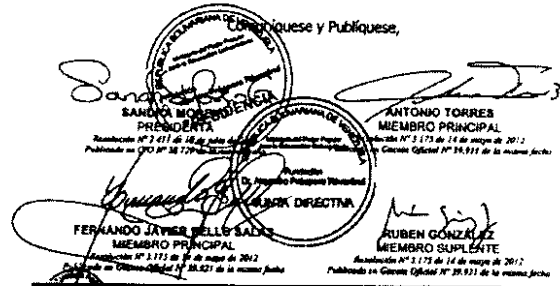
En todo caso, las personas convocadas conforme al presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión Permanente de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión Permanente de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend", se constituirá válidamente con la mitad más uno de la totalidad sus miembros.

Artículo 6. La Comisión Permanente de Contrataciones deberá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend", para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha representación participe con carácter de observador.

Artículo 7. La Comisión Permanente de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Reverend", velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 126

17 MAR. DE 2014  
203° y 155°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad número V-4.034.774, como COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, de la Clínica Popular Simón Bolívar (Mariara), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTÍNEZ, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTÍNEZ, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**ARTÍCULO 4.** El ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTINEZ, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonios y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 5.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 127 17 MAR. DE 2014  
203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, titular de la cédula de identidad número V-6.511.955, como COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN de la Clínica Popular Mesuca, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza al ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, para que actúe como Cuentadante.

**ARTÍCULO 3.** El ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**ARTÍCULO 4.** El ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 5.** El ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, una vez cesen sus funciones como COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen como ASISTENTE ADMINISTRATIVO I.

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 129 17 MAR. DE 2014  
203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, titular de la cédula de identidad número V-15.246.101, como COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN, de la Clínica Popular El Espinal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza a La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA antes identificada, en su carácter de COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN, para que actúe como Cuentadante.

**ARTÍCULO 3.** La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**ARTÍCULO 4.** La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 5.** La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, antes identificada, una vez culminadas sus funciones como COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen como Asistente Administrativo III.

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 036-2014

14 DE MAR. DE 2014  
203° y 155°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564, de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo y de conformidad con los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.423, de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria, ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone.

Artículo 1. Se designa como Miembro Suplente del ÁREA JURÍDICA de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro, constituida según Providencia Administrativa N°32-2014, de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.359, de fecha 19 de febrero de 2014, al ciudadano: AMILCAR JOSE MACHUCA MACHADO, titular de la cédula de identidad N° V-8.797.334, en sustitución del ciudadano ENGEL JOSE ORDÁZ CAIRO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.497.748.

Artículo 2. Permanecerán en plena vigencia, las demás disposiciones de la Providencia Administrativa N°32-2014, de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.359, de fecha 19 de febrero de 2014.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

ALBERTO RAMÓN RONDÓN  
Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013  
Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 73CARACAS, 31 DE ENERO DE 2014  
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAMÓN ARROYO PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N°V-4.931.768, como Director General del Museo de los Llanos, dependiente de la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 03 de febrero de 2014.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 74CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2014  
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAFAEL JAVIER SILVA ALCIVAR, titular de la cédula de Identidad N°V-16.380.821, como DIRECTOR EJECUTIVO, de la Fundación Librería del Sur, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 15 de enero de 2014.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 75CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2014  
203° y 155°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA, titular de la cédula de Identidad N°V- 6.967.965, como Director General de la

Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 17 de marzo del 2014.

**ARTÍCULO 2°.** La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)  
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Decisión

203° y 154°

Carcas, 13 de enero de 2014.

### I NARRATIVA

#### A.- ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013 (folios 299 al 305), quedando el expediente respectivo identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, en virtud de la valoración y análisis del contenido del Informe de Resultados No. UAI-CP-PI-001-2013 de fecha 21 de enero de 2013 (folios 265 al 297), proceso investigativo que fue adelantado por la dependencia encargada del ejercicio de la Potestad Investigativa en la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

El proceso investigativo en referencia, el cual quedó identificado con las letras y números UAI-CP-PI-006-2012, se originó como consecuencia de la valoración del Informe Definitivo de Auditoría identificado con el No. 10111-DCP-GAAFI-NPRC-249 de fecha 30 de diciembre de 2010 (folios 11 al 46), contenido de los resultados de la "Auditoría al Proceso de Contratación y Ejecución de los Contratos para la Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", el cual fue elaborado por la Gerencia de Auditoría Administrativa, Financiera e Informática, dependencia adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).

#### B.- DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA

Del contenido del Informe de Resultados No. UAI-CP-PI-001-2013 de fecha 21 de enero de 2013 (folios 265 al 297), a través del cual se da por finalizado el ejercicio de la potestad investigativa identificada con el No. UAI-CP-PI-006-2012, iniciada mediante Auto de Proceder de fecha 18 de octubre de 2012 (folios 01 al 08), se desprende la presunta ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que textualmente se describen a continuación:

- ✓ El ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad N° 7.630.625, se presume que durante su gestión como Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas (E) durante el año 2009 de la extinta empresa CADAFE, suscribió en representación de la extinta CADAFE el Contrato N° 2009-0465-14100 de fecha 10/09/2009, con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., por concepto de "Adquisición de equipos periféricos de tecnología de la información", por un monto total de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), sin tener la facultad, nivel de competencia y autorización legal previa para asumir tal compromiso, toda vez que para el monto de la precitada compra le correspondía al Presidente de la extinta empresa CADAFE, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativa de la extinta empresa CADAFE, aprobada su actualización según Resolución de Junta Directiva N° 2009-02-02 de fecha 11/02/2009, y vigente para el momento de ocurrencia de los hechos que se investigan, en su reglón 30, Decisión del Proceso de Selección de Contratista de Concurso Cerrado el Presidente tiene para asumir compromisos desde 10.000 hasta menos 20.000 UT, y el Vicepresidente desde 5.000 hasta menos 7.000 UT, que al tomar en

cuenta el valor de la unidad tributaria para el año 2009, en el cual se asumieron tal compromiso, la misma tenía un valor de Bs. 55,00 que al ser calculado con el nivel de competencia atribuido en el renglón arriba expuesto, tenemos lo siguiente:

Vicepresidencia Ejecutiva: Bs. 384.999,45  
Presidencia: Bs. 1.099.999,45..."

#### C.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DE LOS HECHOS IMPUTADOS

En fecha 28 de junio de 2013, el ciudadano HUMBERTO A. OMAÑA P., titular de la cédula de Identidad No. 10.287.215, actuando por delegación del ciudadano ADOLFO APONTE HERNANDEZ, titular de la cédula de Identidad No. 4.557.054, en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como se evidencia del contenido del Acto Administrativo de fecha 15 de enero del 2013 (folios 256 al 258), procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, a dictar el auto de apertura del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, quedando el expediente identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, describiendo como el hecho generador de responsabilidad y como el sujeto presuntamente responsable de la comisión del mismo, los que se especifican a continuación:

Al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad N° 7.630.625, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, se procedió a imputarle la comisión del siguiente hecho:

- ✓ El ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad N° 7.630.625, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 y actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), procedió a la suscripción del Contrato N° 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009 con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Renglón 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativa, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAFE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, correspondía al Presidente de la citada empresa del Estado asumir compromisos desde 10.000 UT hasta menos de 20.000 UT; vale decir, compromisos que oscilaran entre QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs. F. 550.000,00) y UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. F. 1.099.999,45), en el entendido que la Unidad Tributaria para el año 2009 tenía un valor de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs. F. 55,00), de conformidad con lo previsto en la Providencia SNAIT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009."

El hecho descrito, presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual textualmente prevé:

"Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omisión)

12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en caso de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley;"

#### D.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

Una vez descrito el hecho que le fue imputado al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, así como al supuesto generador de responsabilidad administrativa sobre el cual versa el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades,

este Órgano de Control Fiscal Interno pasa a indicar, en correspondencia con el contenido del Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, las razones que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad del mencionado ciudadano, en los términos que seguidamente se especifican:

#### D.1 Relación de causalidad relativa al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho descrito en el Capítulo II del presente Auto de Apertura y que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, son los que se describen a continuación:

1. Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre del 2009, suscrito por el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40) (folios 87 al 105).
2. Oficio No. M-RRHHC-0039 de fecha 20 de junio del 2012, emitido por la Coordinación Corporativa de Talento Humano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a través del cual se deja constancia de que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, ejerció el cargo de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas en la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, (folios 227 al 231).

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, destacan fundamentalmente los siguientes:

1. Informe Definitivo de Auditoría No. 10111-DCP-GAIFI-NPRC-249 de fecha 30 de diciembre de 2010, contenido de los resultados de la "Auditoría al Proceso de Contratación y Ejecución de los Contratos para la Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", el cual fue elaborado por la Gerencia de Auditoría Administrativa, Financiera e Informática, dependencia adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE) (folios 11 al 46).
2. Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre del 2009, suscrito por el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40) (folios 87 al 105).
3. Oficio No. M-RRHHC-0039 de fecha 20 de junio del 2012, emitido por la Coordinación Corporativa de Talento Humano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a través del cual se deja constancia de que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, ejerció el cargo de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas en la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 (folios 227 al 231).
4. Informe de Resultados No. UAI-CP-PI-001-2013 de fecha 21 de enero de 2013 (folios 265 al 297).
5. Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por el ciudadano HUMBERTO A. OMAÑA P., titular de la cédula de identidad No. 10.287.215, actuando por delegación del ciudadano ADOLFO APONTE HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad No. 4.557.054, en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) (folios 299 al 305).
6. Oficio No. UAI-039-2013 de fecha 02 de julio de 2013, a través del cual se procede a participar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-01-2013 (folios 306 al 307).
7. Oficio No. AI-046-2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, a través del cual se notifica al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013 (folios 310 al 311).
8. Auto de fecha 22 de noviembre de 2013, a través del cual se fija para el día 13 de diciembre del mismo año, la realización del Acto Oral y Público del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente identificado con el No. UAI-DR-01-2013 (folios 340 al 341).
9. Acta de fecha 13 de diciembre de 2013, a través de la cual se deja constancia de lo acaecido durante la realización del Acto Oral y Público del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente identificado con el No. UAI-DR-01-2013 (folios 343 al 349).
10. Auto de fecha 13 de diciembre de 2013, a través del cual se suspende el lapso para pronunciar la decisión que deberá recaer sobre el expediente identificado con el No. UAI-DR-01-2013, y se fija para el día 13 de enero de 2014, la reanudación del Acto Oral y Público en el cual Órgano de Control Fiscal Interno de la Corporación

Eléctrica Nacional (CORPOELEC), emitirá la decisión que deberá recaer sobre el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades antes identificado (folios 350 al 351).

11. Oficio No. AI-068-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, a través del cual se notifica al representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, respecto del contenido del Auto de Suspensión de fecha 13 de diciembre de 2013 (folios 352 al 353).

12. Acta de fecha 13 de enero de 2014, a través de la cual se deja constancia de lo acaecido durante la reanudación del Acto Oral y Público del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente UAI-DR-01-2013 (folios 354 al 387).

#### E.- DE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 12 de septiembre de 2013, se libró oficio de notificación del Auto de Apertura de fecha 28 de junio del mismo año al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, quien se dio por notificado en fecha 23 de octubre de 2013. Dicha notificación, se libró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando el mencionado ciudadano a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la citada ley orgánica (folios 310 al 311).

Mediante oficio de fecha 02 de julio de 2013, la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) participó a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 306 al 307).

#### F.- DEL LAPSO PARA INDICAR Y EVACUAR PRUEBAS

El ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, presentó durante el lapso establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento, escrito contenitivo de las pruebas y defensas que consideró asistían a su representado en el procedimiento administrativo antes mencionado, las cuales eventualmente serían ratificadas en el acto oral y público cuya realización se encontraba pautada para el día 13 de diciembre del año 2013 (folios 321 al 337).

#### G.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

En correspondencia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en atención a lo previsto en los artículos 92 al 95 de su Reglamento, fue iniciado en fecha 13 de diciembre de 2013, el Acto Oral y Público relacionado con el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013 (folios 343 al 349).

El ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, asistió al Acto Oral y Público pautado para el día 13 de diciembre de 2013, exponiendo los argumentos que consideró asistían a su representado para la mejor defensa de sus intereses, en ejercicio del derecho a la defensa contemplado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En fecha 13 de enero de 2014, tuvo lugar la reanudación del Acto Oral y Público iniciado y suspendido en fecha 13 de diciembre de 2013, procediéndose a dictar, de manera oral y pública, la decisión que debería recaer sobre procedimiento

administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento (folios 354 al 387).

## II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, quien suscribe, ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, pasa a analizar los alegatos de defensa expuestos en fecha 13 de diciembre de 2013 por el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de Identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, en su condición de presunto responsable del hecho especificado en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, así como a expresar las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

Al respecto, quien decide observa lo siguiente:

Tal y como se especifica en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente No. UAI-DR-01-2013, se le imputa como hecho susceptible de generar una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 y actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), procedió a la suscripción del Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009 con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Renglón 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009 y vigente para el momento de ocurrencia del hecho, correspondía al Presidente de la citada empresa del Estado asumir compromisos desde DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.) hasta menos de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.); vale decir, compromisos que oscilaran entre QUINIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 550.000,00) y UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.099.999,45), en el entendido que la Unidad Tributaria para el año 2009, tenía un valor de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en la Providencia No. SNAT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.

En el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, igualmente se informa al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, que el hecho descrito presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tal y como se especificó en la parte narrativa del presente auto decisorio, el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de Identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, asistió al acto oral y público pautado para el día 13 de diciembre de 2013, exponiendo los argumentos que consideró asistían a su representado para la mejor defensa de sus intereses, ratificando el contenido del escrito interpuesto en fecha 13 de noviembre de 2013 (folios 321 al 330), por lo que quien suscribe pasar a valorar y analizar cada uno de los alegatos presentados, en los términos que a continuación se exponen:

A los fines de desvirtuar su participación en el hecho descrito en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificados en autos, después de hacer algunas consideraciones respecto de la figura del "Contrato" en el Código Civil Venezolano, expone fundamentalmente que el contrato identificado con el No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito por el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de equipos periféricos de tecnología de la información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), no es el documento que compromete la responsabilidad de la citada empresa del Estado, sino que el referido compromiso es adquirido a través de la adjudicación de la contratación realizada por el Presidente de la extinta CADAPE, mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, debidamente notificada al oferente en fecha 18 del mismo mes y año.

Con el objeto de sustentar el primero de los alegatos de defensa, la representación legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, esgrime en su escrito de defensa que la adjudicación de la contratación realizada por el Presidente de la extinta CADAPE, mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, debidamente notificada al oferente, se constituye en el documento que prueba que existe un contrato entre las partes, siendo que el ente contratante (CADAPE) adquiere compromisos con el oferente o licitante (Corporación Internacional de Tecnología S.A.), por lo que en caso que no se proceda a la firma del contrato definitivo por causas imputables al ente contratante, éste estaría en la obligación de indemnizar al oferente de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, aplicable para la fecha de ocurrencia del hecho referido en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013.

Sobre tales particulares, quien decide estima pertinente plasmar lo que a continuación se expone:

La Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, reformada en el año 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.503 de fecha 06 de septiembre del mismo año, agrupó las diversas disposiciones que contiene de acuerdo a los temas que regula, identificando además el contenido de los artículos para facilitar su análisis y comprensión.

Tal y como se establece en el artículo 1º de la Ley de Contrataciones en referencia, ésta tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a dicha ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

El artículo 3 de la Ley bajo estudio, al referirse su ámbito de aplicación, estableció que se encuentran sujetas a la misma los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado, destacando entre

otros organismos o entes de la administración pública, las sociedades mercantiles en las cuales la República tenga una participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo, así como las sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) las sociedades mercantiles mencionadas anteriormente.

Al referirse a los casos que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, dicho instrumento legal previó, en su artículo 4, que quedarían excluidos los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos Internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, incluyendo la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley bajo examen, los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales y laborales; la prestación de servicios financieros por entidades regidas por la ley sobre la materia; la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero; la adquisición de obras artísticas, literarias o científicas; las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes; los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante y; la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública, quedarían excluidos solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en sus artículos 36 al 92.

En lo atinente a las modalidades de selección de contratistas, la Ley de Contrataciones Públicas, después de especificar las disposiciones generales aplicables a las distintas modalidades (artículos 36 al 54), estableció que las mismas serían el Concurso Abierto y el Concurso Cerrado, así como la Consulta de Precios y la Contratación Directa (artículos 55 al 78), delimitando la procedencia de cada una de ellas, así como las distintas etapas a seguir para concretar la contratación de que se trate, por parte del órgano o ente de la administración pública que decida iniciar el procedimiento de selección que corresponda.

La Ley de Contrataciones Públicas que deroga el Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones No. 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001 (Ley de Contrataciones del año 2008), introduce entre los cambios más importantes la inclusión de normas sobre la contratación pública, ampliándose, de esta manera, el objeto de la Ley de Licitaciones derogada.

Respecto de la contratación, la Ley de Contrataciones Públicas del año 2008 y sus sucesivas reformas, exceden del alcance tradicional de la Ley de Licitaciones derogada, adentrándose de esta forma en materias reguladas anteriormente en diversos instrumentos normativos tales como las denominadas Condiciones Generales de Contratación de Obras.

El Legislador patrio, en correspondencia con el concepto de contrato que a los fines de la Ley de Contrataciones Públicas se especifica en el artículo 6 de dicho instrumento legal, dedica tanto en la Ley del año 2008 como en las reformas que le sucedieron, un título específico a los aspectos generales de la contratación, en el entendido que el contrato como tal, viene a constituirse en el único instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes entre el ente contratante y la contratista que hubiere resultado favorecida en el procedimiento de selección de que se trate.

Así, en el Título V de la Ley de Contrataciones Públicas, se encuentran contenidos siete capítulos que tratan tanto aspectos generales de la contratación (Documentos para formalizar el contrato, firma del contrato, control del contrato, mantenimiento de las condiciones, cesiones y nulidad de los contratos), como aspectos relacionados con las garantías (Porcentajes de las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento y laboral); inicio de la obra o servicio y fecha de entrega de bienes (Inicio, anticipos y anticipo especial); modificaciones del contrato (modificaciones del contrato con y sin autorización, variaciones del presupuesto, variaciones de precios, ajustes de contratos); control y fiscalización en el contrato de obra, pagos

(Condiciones para el pago) y; terminación del contrato (Entrega de bienes, servicios y obras, prórrogas, aceptación provisional, recepción definitiva pagos y liberación de garantías, causales de rescisión unilateral del contrato, notificación del contratista y evaluación de desempeño).

El contrato, desde la óptica de la Ley de Contrataciones Públicas del año 2008 y sus sucesivas reformas (artículo 6), se convierte en el Instrumento Jurídico que regula tanto la ejecución de una obra, como la prestación de un servicio o el suministro de bienes requeridos por el ente contratante, toda vez que es a través de su formalización, previa existencia de los documentos requeridos para su suscripción, que se establecen cuales son los derechos y obligaciones entre el ente u órgano contratante y el contratista (compromiso entre las partes), vale decir; a través de la suscripción del contrato a que alude la citada Ley, se generan derechos y obligaciones para las partes respecto de una materia o cosa determinada.

Precisado el alcance general de la Ley de Contrataciones Públicas del año 2008 y sus sucesivas reformas, quien decide estima pertinente pronunciarse respecto del alegato esgrimido por el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, a través de su representante legal, donde sostiene que el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito por el citado ciudadano en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., no es el documento que compromete la responsabilidad de la citada empresa del Estado, sino que el referido compromiso es adquirido a través de la adjudicación de la contratación realizada por el Presidente de la extinta CADAFE mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, debidamente notificada al oferente en fecha 18 del mismo mes y año, sustentando tal argumento en las hipótesis legales contenidas en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Sobre el primer alegato de defensa presentado, quien decide estima pertinente realizar el siguiente pronunciamiento:

El artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, textualmente establecía lo siguiente:

**\*Artículo 82.**

**Plazo para la suspensión o terminación**

En todas las modalidades reguladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante puede suspender al procedimiento, mediante acto motivado, mientras no haya tenido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso.

Igualmente puede dar por terminado el procedimiento, mediante acto motivado, mientras no se haya firmado el contrato definitivo. En caso de que se hubiere otorgado y notificada la adjudicación, se indemnizará al beneficiario de ésta con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección, que no será superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta, previa solicitud del beneficiario de la adjudicación acompañada de los comprobantes de los gastos, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de terminación del procedimiento. En caso de haberse otorgado la adjudicación y no haya sido notificada, no procederá indemnización alguna."

La primera precisión que se estima necesaria a objeto de decidir el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, radica en el hecho concreto que el artículo 82 textualmente transcrito, se encuentra contenido en el Capítulo VIII del Título III de la Ley de Contrataciones Públicas, relativo a las "Modalidades de Selección de Contratistas", siendo la materia tratada en el capítulo mencionado, la relacionada con la "Suspensión y Terminación de Procedimiento de Selección de Contratistas" que se estuviere adelantando por el ente u órgano sujeto a la aplicabilidad de dicha ley.

La afirmación anterior, lleva claramente a determinar que la aplicabilidad del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, respecto de los supuestos que ella contempla, lleva implícito que el procedimiento de selección de contratistas de que se trate y que eventualmente puede ser suspendido o dado por terminado por el ente u órgano que lo inició, en ningún momento ha finalizado creando derechos y obligaciones derivados de objeto principal de la futura contratación, en el entendido que en esta fase del procedimiento, no sería exigible entre las partes el cumplimiento de cláusulas contractuales para el suministro un servicio, adquisición de un bien o la ejecución de determinada obra, según sea el caso.





Basta para quien decide, analizar cada uno de los supuestos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas para verificar, con absoluta exactitud, que en cada uno de ellos se recalca y afirma que el procedimiento de selección de contratistas que se hubiere iniciado por el ente u organismo de la administración pública sujeto a dicha ley, para el momento en que resulta aplicable cualquiera de los supuestos del artículo mencionado, no se considera terminado o suspendido y, consecuentemente, que hubiere generado derechos u obligaciones para la partes, respecto del objeto principal de la futura contratación, vale decir, no se generan derechos ni obligaciones para las partes intervinientes en el proceso de selección de contratistas, relativas a la prestación de un servicio, adquisición de bienes o ejecución de una obra, según sea el caso.

El primero de los supuestos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, apunta hacia la "suspensión" del procedimiento de selección de contratistas de que se trate, refiriendo en concreto la posibilidad de suspender un procedimiento que lógicamente no ha terminado o finalizado, cuando mediante acto motivado el órgano o ente contratante así lo justifique, siempre y cuando no haya tenido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas de quien en caso de resultar adjudicado, tendría la cualidad de contratado.

En la hipótesis legal para que proceda la suspensión del procedimiento de selección de contratistas correspondiente, contenida en el artículo 82 tantas veces mencionado, únicamente se requeriría de un acto motivado que justifique tal decisión por parte del ente u órgano contratante, estableciéndose como requisito fundamental que no hubiere tenido lugar la apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, no previéndose por parte del Legislador, ningún tipo de indemnizaciones para los oferentes ni por el hecho de haber participado en el proceso de selección de contratistas, menos aún indemnizaciones inherentes a las que estuvieren contenidas en un contrato debidamente formalizado (indemnizaciones derivadas del objeto principal de la contratación), conforme lo prevén los artículos 93 y siguientes de la Ley de Contrataciones Públicas.

La segunda hipótesis legal de las contenidas en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, refiere la posibilidad de "dar por terminado" el procedimiento de selección de contratistas que se estuviere adelantando, siempre y cuando el órgano o ente contratante no hubiere firmado o formalizado el contrato definitivo.

De la lectura del segundo de los párrafos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el año 2009, se desprende que a objeto de dar por terminado el procedimiento de selección de contratistas de que se trate por parte del órgano o ente contratante, se necesitaría como único requisito que no se hubiere firmado el contrato respectivo, situación que ratifica en criterio de quien decide, que por regla general el acto a través del cual se da por terminado cualquier procedimiento de selección, se materializa con la firma del contrato definitivo dentro del lapso establecido en el artículo 94 de la citada Ley.

Bajo la perspectiva de la aplicabilidad de la "terminación" del procedimiento de selección de contratistas a que alude la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 82, ésta sería viable únicamente si no se ha suscrito el contrato definitivo, recalándose en el segundo párrafo de dicho artículo que la terminación en referencia resultaría procedente, aún en los casos en los cuales se otorgare la adjudicación al participante que hubiere resultado ganador, sea que la misma sea o no notificada, siendo la notificación requisito esencial para que proceda la indemnización por gastos en que el participante incurrió durante el procedimiento de selección de que se trate.

En criterio de quien decide, el análisis de los supuestos previstos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, lleva necesariamente a concluir que a los fines del mencionado instrumento normativo, el procedimiento de selección de contratistas adelantado por el órgano o ente de la administración pública sujeto a la aplicación de dicha Ley, únicamente puede darse por terminado, por regla general, cuando efectivamente se ha procedido a la firma (formalización)

del contrato definitivo, en correspondencia con lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la ley tantas veces citada.

El órgano o ente que adelante el procedimiento de selección de contratistas que corresponda, estará facultado en cualquier fase de dicho procedimiento, sea que se esté inclusive en la fase posterior al otorgamiento de la adjudicación y que tal adjudicación haya sido o no notificada al participante ganador, para dar por terminado, mediante el acto motivado, el procedimiento iniciado y adelantado en aplicación de la Ley de Contrataciones, teniendo como única limitante que como consecuencia de los resultados de la selección del contratista, se hubiere firmado el contrato definitivo con la persona jurídica favorecida.

En opinión de quien decide, la indemnización a la que hace alusión el artículo 82 de la Ley de Contrataciones, se encuentra direccionada únicamente a indemnizar al beneficiario de la adjudicación debidamente notificado de ésta, con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección de contratistas que le fue adjudicado y que por causas debidamente justificadas, fue dado por terminado por el ente u órgano contratante, antes de la firma del contrato definitivo.

La indemnización a la cual se hace referencia en el párrafo que antecede, no puede considerarse, en ningún caso, como una indemnización igual a la que derivaría de la formalización y suscripción del contrato definitivo entre las partes, con base en el objeto principal que en correspondencia con el pliego licitatorio, se especifique en dicho instrumento jurídico.

La indemnización establecida en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, como se explicó precedentemente, está dirigida únicamente a indemnizar al beneficiario de la adjudicación debidamente notificado, con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección de contratistas declarado terminado por la administración, determinándose que la misma nunca podría ser superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta, previa solicitud del beneficiario de la adjudicación acompañada de los comprobantes de los gastos, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la terminación del procedimiento.

Como únicos requisitos para la procedencia la indemnización de los gastos en que incurrió el beneficiario de la adjudicación, durante su participación en el procedimiento de selección de contratistas de que se trate, la ley requiere que dicha adjudicación se hubiere notificado y que su beneficiario acompañe a la solicitud de indemnización, los comprobantes de los gastos en que incurrió durante el procedimiento.

El análisis expuesto en los párrafos que anteceden, lleva a quien decide a concluir que efectivamente, los procedimientos de selección de contratistas a que alude la Ley de Contrataciones Públicas, como regla general, se dan por terminados o finalizados cuando se materializa la formalización del contrato definitivo (suscripción del contrato entre las partes), siguiendo los lineamientos contenidos en los artículos 93 y siguientes del instrumento legal mencionado.

Excepcionalmente y de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, se podrá dar por finalizado el procedimiento de selección de contratistas iniciado por el órgano o ente contratante, mediante la elaboración del acto motivado que así lo justifique, siempre y cuando el procedimiento de selección en referencia no hubiere finalizado, previamente, con la firma de contrato definitivo entre las partes, en el entendido que dicho contrato viene a constituirse en el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o el suministro de bienes, siendo en el mismo donde se establecen claramente los derechos y obligaciones tanto del ente contratante como de la contratista, incluidas las indemnizaciones derivadas de su incumplimiento.

Contrariamente a lo esgrimido por la representación legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en autos, no es a través del Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, suscrito por la Presidencia de la extinta CADAFE y debidamente notificado al

oferente (Corporación Internacional de Tecnología S.A.) en fecha 18 del mismo mes y año, que la citada empresa del Estado adquiere compromisos con la contratista para la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40).

Tal y como se deduce de la aplicación de lo expuesto en los párrafos precedentes, el otorgamiento de la adjudicación y su posterior notificación a la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, suscrito por la Presidencia de la extinta CADAPE y debidamente notificado a dicha persona jurídica, no implicaba la terminación de procedimiento de selección de contratistas que a efectos de la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, había sido adelantado por la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE).

El procedimiento de selección de contratistas en referencia, pudo haber finalizado o haberse dado por terminado por encontrarse abierto de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas, aún después del otorgamiento de la adjudicación y su posterior notificación a la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., en aplicación de las previsiones contenidas en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley mencionada y vigente para el momento de ocurrencia del hecho descrito en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, no generándose ningún tipo de indemnizaciones derivadas del objeto principal de la contratación (Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información), por el simple hecho que el compromiso con la empresa a la cual se otorgó y notificó la adjudicación, no se había adquirido en esta fase del procedimiento de selección de contratistas, en razón de no haber sido suscrito el contrato definitivo.

En el supuesto que la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), durante el procedimiento de selección de contratistas realizado para proceder a la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información a que alude el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, hubiere decidido mediante acto motivado dar por terminado el procedimiento de selección en referencia, la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A. únicamente hubiere tenido derecho al pago de la indemnización estipulada en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas la cual, como se explicó, hubiera estado dirigida solo a indemnizar al beneficiario de la adjudicación debidamente notificada, con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección, determinándose que la misma nunca podría ser superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta.

En correspondencia con los criterios expuestos por quien decide el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en el entendido que el contrato definitivo a que alude la Ley de Contrataciones Públicas, viene a constituirse en el único Instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes entre el ente contratante y la contratista que hubiere resultado favorecida en el procedimiento de selección de contratistas que se trate, así como que por regla general, salvo las excepciones establecidas en el artículo 82 de la ley mencionada, es a través de la formalización del contrato definitivo que se da por terminado el procedimiento de selección y se establecen cuales son los derechos y obligaciones entre las partes respecto de una materia o cosa determinada, resulta forzoso concluir que contrariamente a lo esgrimido por el representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado, es a través de la formalización del Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito por el citado ciudadano en representación de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), donde se adquiere el compromiso por parte de la citada empresa del Estado, para acceder a la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40).

El contrato definitivo en referencia, viene a constituirse en el único instrumento jurídico que regulaba la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, entre la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE) y la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., materializándose la adquisición del compromiso respectivo entre las partes, mediante su suscripción y formalización en los términos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas aplicable durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009.

Con base en lo anterior, quien suscribe considera que el primero de los alegatos de defensa esgrimidos por el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificados en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013. Así se declara.

Como segundo argumento de defensa, el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificados, actuando en ejercicio del derecho a la defensa contenido en el artículo 49 de la Constitución, expone en su escrito y ratifica durante el Acto Oral y Público realizado en fecha 13 de diciembre de 2013, que el contrato identificado con el No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, fue suscrito por el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), en razón que el mismo le fue presentado por la Consultoría Jurídica de la citada empresa del Estado.

Esgrime que conforme al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009 y vigente para el momento de ocurrencia del hecho aludido en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, correspondía a la Consultoría Jurídica de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE) la responsabilidad de elaborar los documentos contractuales, lo que debía tenerse como una delegación de atribución, no siendo la misma una simple coparticipación de dicha unidad en funciones solo consultoras.

Finalmente, esgrime que los errores o discordancias entre lo aprobado durante la selección, adjudicación, contratación y el contrato definitivo o último estabón de la formalización contractual, son atribuibles exclusivamente a la Consultoría Jurídica de la extinta CADAPE.

Sobre estos particulares, quien suscribe observa lo siguiente:

Resulta claro para quien decide el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, que el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), aprobado según la Resolución de su Junta Directiva No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, vigente para el momento de ocurrencia del hecho a que hace referencia el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, se constituyó en un documento de control interno que tenía como objetivo principal, facilitar los procesos administrativos y hacer más efectiva la toma de decisiones de los diferentes niveles jerárquicos con responsabilidad administrativa y financiera de la citada empresa del Estado.

Con la aplicación del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas en referencia, se indicarían de manera homologada los grados de responsabilidad y delegación administrativa para cada uno de los niveles jerárquicos en todas aquellas acciones que conformaban la gestión diaria de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), coadyuvando en la desconcentración de los procesos decisorios de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, delimitándose el ámbito y grados de competencias y responsabilidades de los niveles supervisorios, permitiendo a cada instancia conocer ante quien acudirían para presentar sus solicitudes y propuestas, de tal manera que el desarrollo de las funciones fuere efectivo y eficiente dentro del ámbito de sus competencias internas y el alcance funcional establecido.

Básicamente, el Instrumento normativo bajo examen tenía como objetivo principal, el indicar los grados de responsabilidad y delegación administrativa aprobados por la Junta Directiva de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) para el año 2009, refiriendo las competencias para cada uno de los niveles jerárquicos a nivel nacional.

El Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), aprobado según la Resolución de su Junta Directiva No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, estaba constituido por trece capítulos que iniciaban con una Introducción, para posteriormente referir la normativa de carácter general; definiciones a la luz del citado manual; establecer las áreas de responsabilidad y tratar materias relacionadas con el presupuesto (aprobación y ejecución, presupuesto de gastos e inversión); contrataciones de servicios, obras y adquisición de bienes (autorización para el inicio de los procesos de selección de contratistas, modalidades, decisión del proceso, adjudicación de la contratación y suscripción del contrato); convenios; manejo de fondos y seguros; desincorporación de bienes y enajenación de activos; manejo de inventarios; planificación; recursos humanos y otras actividades.

El capítulo IV del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas bajo análisis; establece textualmente los niveles de atribuciones para la contratación de obras, contratación para la prestación de servicios y adquisición de materiales, equipos y repuestos, refiriendo como actividades a realizar para cada modalidad de selección de contratistas la "autorización para el inicio del proceso - modalidad de selección de contratistas", niveles jerárquicos que emiten las "decisiones del proceso - adjudicación de la contratación" y, finalmente, quien es la autoridad competente para la "suscripción del contrato" de que se trate.

Para los casos de contratación de obras, prestación de servicios y adquisición de materiales, equipos y repuestos, se especifica claramente, dependiendo del monto en Unidades Tributarias (U.T.) de las contrataciones que se estima realizar, quienes son los competentes para aprobar el inicio de proceso de selección de contratistas de que se trate, la unidad competente para decidir respecto de la contratista a quien se adjudicaría la contratación durante el proceso de selección y, finalmente, la unidad competente para la suscripción (formalización) del contrato definitivo que comprometería a la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).

En el caso específico de la adquisición de materiales, equipos y repuestos, el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), estableció que en aquellos casos en que por el monto de la contratación, fuere procedente la realización de un Concurso Cerrado de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas, correspondería al Presidente de la citada empresa del Estado aprobar el inicio del proceso de selección de contratistas desde TRECE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (13.000 U.T.) hasta menos de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.), siendo igualmente el competente para decidir respecto del Concurso Cerrado desde DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.) hasta menos de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.).

Al referirse el citado Manual de Atribuciones a la suscripción de los contratos definitivos que hubieren de formalizarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, fue enfático cuando previó que correspondería la suscripción del contrato respectivo, a la unidad que tenía competencia para aprobar u otorgar la adjudicación o buena pro en el Concurso Cerrado que se hubiere iniciado.

Para quien decide, resulta absolutamente claro que respecto de la contratación a que hace referencia el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito entre la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., para la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), correspondía al Presidente de la citada empresa del Estado, tanto aprobar el inicio del Concurso Cerrado que en razón del monto de la

contratación debía realizarse conforme la Ley de Contrataciones Públicas, como la decisión relativa al contratista a quien se otorgaría la adjudicación o buena pro, para posteriormente proceder a formalizar la mencionada contratación, a través de la suscripción del contrato definitivo ya identificado.

Las afirmaciones expuestas en el párrafo precedente, se deducen principalmente de la lectura de lo estipulado en los Renglones 26, 30 y 35 del Capítulo VI Titulado "Contratación", contenido en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, así como del hecho cierto que el monto de la contratación aludido en el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, asciende a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), monto éste que representaba la cantidad de DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T. 19.379,46), calculadas en razón que para la fecha de la formalización del contrato definitivo en referencia, la Unidad Tributaria ascendía a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00), de conformidad con la Providencia No. SNAT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.

De las actas insertas al expediente, se desprende que efectivamente, en correspondencia con lo previsto en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), la Presidencia de la citada empresa del Estado aprobó el inicio de un Concurso Cerrado para proceder a la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009.

Asimismo y en consonancia con los resultados del Concurso Cerrado iniciado por la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), dicha dependencia otorgó la adjudicación de la contratación a la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, notificando a dicha persona jurídica respecto del citado otorgamiento en fecha 18 del mismo mes y año.

No obstante lo anterior y en contraposición a lo previsto en el Renglón 35 del Capítulo VI Titulado "Contratación", contenido en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), no es el Presidente de dicha empresa del Estado quien suscribe el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, sino el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, quien actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la citada empresa del Estado, únicamente tendría competencia para suscribir contratos que oscilaran desde SIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 U.T.) hasta menos de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.), vale decir, solo sería competente para suscribir contratos definitivos desde los TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 385.000,00) hasta menos de QUINIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 550.000,00), en el entendido que para el ejercicio fiscal del año 2009, la Unidad Tributaria ascendía a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00).

La representación legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado, esgrime a los fines de justificar que el citado ciudadano hubiere suscrito el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, sin estar previa ni legalmente facultado para ello de conformidad con lo previsto en el Renglón 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, que dicho contrato le fue presentado por la Consultoría Jurídica para su suscripción, por ser a ésta última a quien de acuerdo con la normativa mencionada, le correspondía la responsabilidad de elaborar los documentos contractuales, así como que el Manual en referencia prevé una



delegación de atribución, no siendo la misma una simple coparticipación de dicha unidad en funciones solo consultoras.

Sobre tales particulares, quien decide estima pertinente mencionar que en correspondencia con lo alegado por la representación legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, efectivamente y de conformidad con lo previsto en el Renglón 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), vigente para el año 2009, la Consultoría Jurídica de dicha empresa del Estado, era la dependencia responsable de elaborar los documentos contractuales a ser suscritos por la unidad competente para la formalización de los mismos, en atención a los parámetros prescritos en dicha normativa.

No obstante lo anterior, estima quien decide que en ningún momento puede ser considerada dicha responsabilidad, como una delegación de las competencias para suscribir contratos definitivos que eventualmente pudieren comprometer la responsabilidad de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), en el entendido que la actividad asignada por el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de dicha empresa a su Unidad de Consultoría, únicamente se circunscribe a la actividad de elaboración del contrato que corresponda, sin que tal actividad produzca efectos jurídicos inmediatos o directos hasta tanto se materialice la suscripción (formalización) del contrato de que se trate, por parte de la persona o unidad señalada como competente para ello de acuerdo con el citado manual de atribuciones corporativas.

Constitucional y legalmente, todo funcionario, empleado y obrero que preste servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, responde penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones y de las competencias que por ley, reglamento o acto administrativo les hayan sido conferidas.

No cabe duda para quien decide, que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, durante el ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE) durante el año 2009, ha debido ceñir el desempeño de sus funciones, entre otros instrumentos normativos, a lo que preveía el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009.

En este orden de ideas, el ciudadano en referencia, en ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta CADAPE, estaba en la obligación de proceder a verificar que todos aquellos documentos que le fueron presentados para su suscripción y formalización, dieran estricto cumplimiento y estuvieran elaborados en consonancia con las normas que los regulan, más aún, respecto de los criterios de atribuciones de competencia que para dicho cargo, se encontraban vigentes durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 en la tantas veces mencionada empresa del Estado.

En criterio de quien decide, ha quedado fehacientemente demostrado en las actas insertas al expediente, que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 y actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), procedió a la suscripción del Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009 con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BÓLVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Renglón 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAPE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, correspondía al Presidente de la citada empresa del Estado asumir el citado compromiso, sin que pueda ser utilizado como eximente de responsabilidad por el mencionado ciudadano, el argumento de que

los errores o discordancias entre lo aprobado durante la selección, adjudicación y el contrato definitivo por él suscrito, son atribuibles exclusivamente a la Consultoría Jurídica de la extinta CADAPE.

El ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE), durante el ejercicio fiscal del año 2009, estaba en la obligación de revisar y conformar todos los documentos que le fueren presentados dentro del ámbito de sus competencias, a objeto de verificar que los mismos estuvieran en correspondencia con las normas que los consagran, independientemente que hubieren sido elaborados por unidades a su cargo o, como en el caso de la Consultoría Jurídica de CADAPE, por unidades que tuviesen únicamente la responsabilidad de preparar los documentos a través de los cuales, las personas competentes para ello, tuvieran que expresar la voluntad de comprometer la responsabilidad del ente u organismo que representan, a través de sus firmas autógrafas.

Para quien decide, admitir como un eximente de responsabilidad que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAPE) para el año 2009, simplemente suscribió el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, sin verificar si era competente o no por el hecho de que el mismo le fue presentado por la Consultoría Jurídica de la citada empresa del Estado, como unidad redactora de dicho contrato, sería admitir que todas aquellas normativas de control interno, dictadas para establecer los grados de responsabilidad y delegación administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administración pública, quedarían derogadas si no se confunden, en una misma persona, tanto el competente para suscribir determinado acto jurídico, como el que elabora o redacta el instrumento jurídico que requiere para surtir sus efectos, de la firma autógrafa del funcionario o empleado que indique la norma atributiva de tal competencia.

Los razonamientos que anteceden, llevan a quien suscribe a determinar que el segundo de los argumentos de defensa expuestos por el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificados en autos, no proporciona elementos suficientes que desvirtúen el hecho cuya comisión se le acredita al último de los nombrados, mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013. Así se declara.

Como tercer punto del escrito de defensa interpuesto en fecha 13 de noviembre de 2013, ratificado durante el Acto Oral y Público de fecha 13 de diciembre del mismo año, ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, expresa que en caso que la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), no acoja las defensas por él esgrimidas, estima necesario que sean tomadas en cuenta por el citado Órgano de Control Fiscal Interno, las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sobre el particular, quien decide estima necesario precisar que efectivamente, en caso que resultare precedente la imposición de la sanción de multa a que alude el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a efectos del cálculo de la misma, serán ponderadas tanto las circunstancias agravantes como atenuantes contenidas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, plasmándose la argumentación respecto de su procedencia en la parte dispositiva del presente auto decisorio. Así se declara.

Analizados los soportes documentales insertos al expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI- DR-01-2013, así como los argumentos de defensa presentados mediante escrito de fecha 13 noviembre de 2013, ratificados durante el Acto Oral y Público realizado en fecha 13

de diciembre del mismo año, quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), considera procedente ratificar en todas y cada una de sus partes la imputación que le fuera formulada al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, Inserto a los folios 299 al 305 del citado expediente administrativo. Así se decide.

### III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, a reproducir el pronunciamiento oral y público realizado en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Corporación en fecha 13 de enero de 2014, donde se decidió lo que se especifica a continuación:

- Se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano:
  - ✓ IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, por el hecho que le fue imputado mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, a través del cual se dio inicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-01-2013.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 de su Reglamento, así como en aplicación del artículo 37 del Código Penal, habiéndose compensado las circunstancias atenuantes contenidas en los numerales 1° y 3° del artículo 108 del Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a que el ciudadano declarado responsable no ha sido objeto de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la tantas veces mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General, así como que el mismo cooperó y participó activamente en el esclarecimiento del hecho debatido tanto durante la investigación, como durante el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, quien suscribe, acuerda imponer una multa al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, por un monto que asciende a la cantidad de DIEZ MIL OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 10.083,15), cantidad ésta equivalente a CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS (183,33 U.T.), calculadas en razón de la entidad del hecho irregular, así como en atención al valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, la cual ascendía a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00), de conformidad con la Providencia No. SNAT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.
- Se previene al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, que tal y como le fue notificado mediante Acta de fecha 13 de enero de 2014, inserta a los folios 354 al 387 del expediente identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de su Reglamento, podrá Interponer contra la declaratoria de responsabilidad administrativa el correspondiente Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, más ocho (08) días continuos que se conceden como término de la distancia, contados a partir de que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.

- Asimismo, se advierte al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, que tal y como le fue notificado mediante Acta de fecha 13 de enero de 2014, inserta a los folios 354 al 387 del expediente identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá Interponer Recurso de Nulidad por ante los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.
- En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se contrae el presente auto decisorio.
- Remítase un ejemplar del presente auto decisorio a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa, a los fines establecidos en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de su Reglamento.
- Se ordena remitir la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (M.P.P.E.E.), a los fines de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remítase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Máxima Autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

Cúmplase,

  
Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ  
Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC)  
Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851  
de fecha 24 de marzo de 2012



## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 128  
285° 154° y 14°

RESOLUCIÓN 019

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 80 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica De La Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 2, numerales 5 y 12 del Decreto N° 6.091 de fecha 21 de octubre de 2008, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la

Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, reformado parcialmente por el Decreto N° 7.377 de fecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010 y cuya última reforma parcial, se realizó a través del Decreto N° 8.528 de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esa misma fecha; artículo 11 del Decreto N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009 y en concordancia con lo previsto en los artículos 21, numeral 5 y artículo 27, numerales 1,4,7 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico; artículo 11, numerales 7, 10 y 11 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12, 34, 75, 76, 88, 111 y 112 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica en ejercicios de sus atribuciones impulsará el Uso Racional y Eficiente de la Energía, adoptando todas las medidas técnicas y económicas necesarias para contribuir con el desarrollo económico y social de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en comercio ejerce la rectoría en materia de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos para la producción de bienes y servicios

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, suscribió el Protocolo de Kyoto desde el 16 de febrero de 2005, que establece fomentar la eficiencia energética. Asimismo, Venezuela se incorporó a la campaña mundial ambiental, a fin de coadyuvar en la disminución de los niveles de consumo de electricidad, y por consiguiente las emisiones de CO2.

CONSIDERANDO

Que se mantiene un aumento acelerado de la demanda eléctrica, resultando superior a la tasa de crecimiento de las inversiones que realiza la industria para satisfacer esa demanda; circunstancias éstas que obligan al Ejecutivo Nacional a establecer estrategias y lineamientos que promuevan el uso eficiente de la energía eléctrica en las áreas y zonas servidas por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., (CORPOELEC)

CONSIDERANDO

Que la reglamentación técnica de artefactos eléctricos en Venezuela es un área importante para lograr la sostenibilidad de los planes de uso eficiente de la energía que promueve el Estado venezolano, en donde la normativa técnica vigente debe ser actualizada, estableciendo los métodos de ensayo y creación de las etiquetas de eficiencia energética para una mejor información al fabricante, importador y consumidor, que garanticen su debido cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que a través de los Programas de Normalización y Etiquetado con estándares mínimos de eficiencia energética, implementados por países hermanos tales como Argentina, Brasil, Chile y Cuba, han podido alcanzar resultados efectivos en la tendencia de la distribución de modelos de aparatos más eficientes en el mercado, permitiendo así que los usuarios(as) puedan acceder a aparatos de mayor eficiencia, disminuyendo su facturación de energía eléctrica y mejorando su calidad de vida.

RESUELVEN

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES

Artículo 1: La presente Reglamentación Técnica tiene por objeto establecer los requisitos y metodologías para la clasificación de los valores de eficiencia energética, métodos de ensayo y etiquetado de las lámparas fluorescentes de usos domésticos y similares, alimentadas por la red eléctrica, fabricadas o importadas en todo el territorio nacional. Esta clasificación se hace de acuerdo a su potencia y flujo luminoso.

Artículo 2: Las disposiciones del presente Reglamento Técnico aplican a los siguientes tipos de lámparas fluorescentes:

- Lámpara Fluorescente Compacta
- Lámpara Fluorescente Tubular Lineal
- Lámpara Fluorescente Tubular Circular

Artículo 3: A los efectos del presente Reglamento Técnico, las subpartidas arancelarias que identifican a las lámparas fluorescentes, son las siguientes: 8539.31.00 (aplica sólo para las fluorescentes de cátodo caliente), 8539.32.00 (aplica sólo para lámpara de vapor de mercurio).

Artículo 4: A los efectos de esta Resolución se entiende por:

• Lámpara Fluorescente Compacta: Lámpara de descarga eléctrica con balasto electrónico integrado a la misma, lo que permite su instalación directa a la tensión de la red, posee tubos de tamaños reducidos, rellenos de una mezcla gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve luminosa al pasar la corriente entre los dos electrodos.

• Lámpara Fluorescente Tubular Lineal: Lámpara de descarga eléctrica que posee dos electrodos dentro de un tubo de vidrio lineal, relleno de una mezcla gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve luminosa al pasar la corriente entre los dos electrodos.

• Lámpara Fluorescente Tubular Circular: Lámpara de descarga eléctrica que posee dos electrodos dentro de un tubo de vidrio flexionado en forma de anillo con ambos extremos empalmados uno sobre otro, relleno de una mezcla gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve luminosa al pasar la corriente entre los dos electrodos.

• Potencia de una Lámpara: Es el valor que define la potencia absorbida por la fuente, la cual es indicada en el embalaje por el fabricante, y expresado en watt (W)

• Eficacia luminosa de una fuente: Relación entre el flujo luminoso total emitido y la potencia total absorbida por la fuente, expresada en lumen/watt (lm/W)

• Flujo Luminoso: Es la parte de la potencia radiante total emitida por una fuente de luz, que es capaz de ser percibida por el ojo humano, expresada en lúmenes (lm)

• Vida media de una lámpara: Intervalo de tiempo en el que una lámpara funciona completamente hasta que falla o hasta que cumple cualquier otro criterio de exigencias de duración, declarada por el fabricante, expresada en horas (h).

• Índice de Eficiencia Energética: Es la relación que define la clase de eficiencia energética, en base al rendimiento de la lámpara, expresado en porcentaje (%)

• Distorsión Total de Armónicos de Corriente (THDi): Corresponde al grado de distorsión de la onda de corriente en relación a una onda de corriente puramente sinusoidal.

Artículo 5: Se prohíbe la importación, fabricación y comercialización de lámparas fluorescentes, descritas en el artículo 2, que no cumplan con los parámetros establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, y lo especificado en las clases de eficiencia energética (sólo se permitirán para la comercialización, las clases "A" hasta la "C").

Tabla 1. Valores referenciales de las lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado.

Rango de potencia	Eficacia Luminosa Referencial (lm/W) Nivel mínimo permitido	Factor de potencia mínimo	%THDi máxima	Vida media mínima (h)
P ≤ 8 W	47	0,5	150	6.000
8 W < P ≤ 8 W	49	0,5	150	6.000
8 W < P ≤ 12 W	54	0,5	150	6.000
12 W < P ≤ 15 W	56	0,5	150	6.000
15 W < P ≤ 18 W	58	0,5	150	6.000
18 W < P ≤ 25 W	59	0,5	150	6.000
25 W < P ≤ 36 W	63	0,5	150	6.000

Nota: Estos valores referenciales de lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado, aplica sólo a aquellas con placa hasta E27.

Tabla 2. Valores referenciales de las lámparas fluorescentes lineales.

Imagen referencial	Diámetro nominal	Eficacia Luminosa Referencial (lm/W) Nivel mínimo permitido	Vida media mínima (h)
	Mayor o igual a 25 mm	70	20.000
	Menor a 25 mm	75	30.000

Tabla 3. Valores referenciales de las lámparas fluorescentes circulares.

Imagen referencial	Diámetro nominal	Eficacia Luminosa Referencial (lm/W) Nivel mínimo permitido	Vida media mínima (h)
	Mayor o igual a 25 mm	45	10.000
	Menor a 25 mm	65	12.000

Artículo 6: Para la verificación de los requisitos técnicos de eficiencia energética, se deben utilizar los métodos de ensayo dispuestos en las siguientes normas de referencia:

- IEC 60669: 2001 Lámparas con balasto integrado para servicios generales de iluminación. Requisitos de funcionamiento.
- IEC 60901: 2001 Lámparas fluorescentes con casquillo simple. Requisitos de funcionamiento.
- IEC 60081: 2002 Lámparas fluorescentes de doble casquillo. Requisitos de funcionamiento.
- CIE 84:1989 Medición del Flujo Luminoso.

Nota: De acuerdo con el tipo correspondiente de lámpara, para el cálculo del factor de potencia de las lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado, deberá llevar en consideración la distorsión de la forma de onda de la corriente, la cual debe ser calculada de la siguiente manera:

$$FP = \frac{\cos \theta}{\sqrt{1 + THD^2}}$$

Donde:

THD = distorsión armónica total

$\theta$  = desfase entre tensión y corriente

**Metodología para la definición de la clase de eficiencia energética**

Para definir la clase de eficiencia energética de las lámparas fluorescentes se debe aplicar la siguiente:

Para pertenecer a la clase "A" se debe cumplir lo siguiente:

- Lámparas fluorescentes sin balasto integrado:  $P \leq (0,15 \cdot \Phi) + 0,00097 \cdot \theta$
- Las demás lámparas fluorescentes:  $P \leq (0,24 \cdot \Phi) + 0,0103 \cdot \theta$

Donde

- P = Potencia de la lámpara en watt (W)
- $\Phi$  = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm)

Nota: El Flujo luminoso y la potencia de las lámparas se deben medir cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicada la(s) tensión(es) nominal(es) de Venezuela y frecuencia nominal (60 Hz).

Si una lámpara no pertenece a la clase "A", se debe clasificar desde clase "B" hasta clase "F", aplicando la fórmula siguiente:

Cálculo de Clases "B" hasta "F"

Para determinar las clases desde "B" hasta "F", se debe calcular el índice de eficiencia energética "I", de la siguiente manera:

$$I(\%) = \frac{P}{P_r} \times 100$$

Donde:

$$P_r = 0,86 \cdot \sqrt{\Phi} + 0,049 \cdot \theta \quad \text{para } \theta > 34 \text{ lm}$$

$$P_r = 0,20 \cdot \theta \quad \text{para } \theta \leq 34 \text{ lm}$$

P = Potencia de la lámpara en watt (W)

$P_r$  = Potencia de referencia (W)

$\theta$  = Flujo luminoso de la lámpara en lumen (lm) El flujo luminoso y la potencia de las lámparas se deben medir cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicada la(s) tensión(es) nominal(es) de Venezuela y frecuencia nominal (60 Hz)

La clase de eficiencia energética correspondiente desde la "B" hasta la "F" se establece en la siguiente tabla N°4:

Tabla 4. Clases de eficiencia energética

Índice de Eficiencia Energética (I)	Clase de Eficiencia
$I < 60 \%$	B
$60 \% \leq I < 80 \%$	C
$80 \% \leq I < 95 \%$	D
$95 \% \leq I < 110 \%$	E
$110 \% \leq I$	F

Las fórmulas indicadas se resumen en la tabla N°5.

Tabla 5. Resumen de fórmulas para clasificación de eficiencia energética

Clase	Fórmulas aplicables
A	Lámparas fluorescentes sin balasto integrado $P \leq (0,15 \cdot \Phi) + 0,00097 \cdot \theta$
	Otras lámparas fluorescentes $P \leq (0,24 \cdot \Phi) + 0,0103 \cdot \theta$
De B a F	$I(\%) = \frac{P}{P_r} \times 100$ $P_r = 0,86 \cdot \sqrt{\Phi} + 0,049 \cdot \theta$ para $\theta > 34 \text{ lm}$

Artículo 7: Las lámparas fluorescentes señaladas en el artículo 2, que sean fabricadas o comercializadas en el territorio nacional, deberán tener un etiquetado de "Energía", según las especificaciones siguientes:

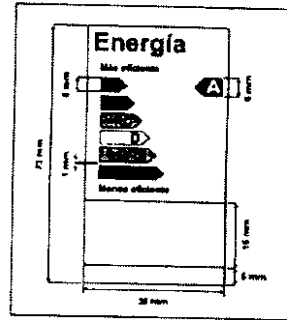
a) Las clases en la etiqueta deben ser en colores, de acuerdo al modelo de colores substractivos (CMYK), según los valores indicados en la Tabla A, ver Figura N° 1.

b) Los caracteres (números y letras) a imprimir en la etiqueta deben ser del tipo Arial, tal como se indica en la Figura N° 2.

Tabla A - Colores para la etiqueta

Clase	Cian (C)	Magenta (M)	Amarillo (Y)	Negro (K)
A	100%	0%	100%	0%
B	70%	0%	100%	0%
C	30%	0%	100%	0%
D	0%	0%	100%	0%
E	0%	30%	100%	0%
F	0%	70%	100%	0%
Contorno de etiqueta	100%	0%	70%	0%
Texto	0%	0%	0%	100%
Fondo	0%	0%	0%	0,20

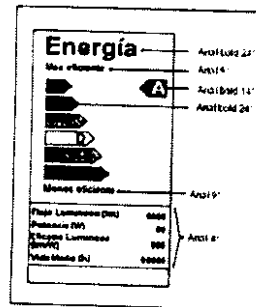
Figura N° 1. Dimensiones de la etiqueta



Artículo 8: La etiqueta de "Energía" debe contener la siguiente información en idioma castellano, tal como se indica en la Figura N° 2:

- Flujo Luminoso, expresado en lumen (lm).
- Potencia, expresado en watt (W).
- Eficacia Luminosa, expresada en lumen por watt (lm/W).
- Vida, expresada en horas (h).

Figura N° 2. Características y contenido de la etiqueta.



Artículo 9: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, las lámparas fluorescentes fabricadas o importadas en el territorio nacional, deberán tener incorporada la Etiqueta de "Energía" establecida en el presente Reglamento Técnico, según sea el caso, en el país de origen o de procedencia, o antes de ser distribuidos por el fabricante nacional.

La etiqueta debe estar adherida al embalaje de la lámpara fluorescente y colocada en un sitio visible para el usuario.

Artículo 10: Los fabricantes nacionales e importadores de lámparas fluorescentes, sujetos a la aplicación de este Reglamento Técnico, deberán cumplir con las siguientes especificaciones sobre el contenido mercurial en las lámparas fluorescentes:

• El contenido mercurial de las lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado, no debe exceder los cinco (5) miligramos (mg) de mercurio (Hg). Esto aplica para cualquier potencia de la lámpara.

• Para el caso de las lámparas fluorescentes tubulares lineales y circulares, el contenido mercurial no debe exceder los ocho (8) miligramos (mg) de mercurio (Hg). Esto aplica para cualquier potencia de la lámpara.

Parágrafo único: Si antes o durante el tiempo en vigencia del presente Reglamento Técnico, la República Bolivariana de Venezuela suscribe algún acuerdo o convenio internacional donde el contenido mercurial de las lámparas fluorescentes antes señaladas disminuyan, se deberá adecuar a los nuevos valores.

Artículo 11: Los fabricantes nacionales e importadores de lámparas fluorescentes, sujetos a la aplicación de esta Resolución, para la aprobación de un modelo particular de lámpara, deberán evaluar una cantidad mínima de veinte (20) lámparas y cumplir con los parámetros exigidos en este Reglamento Técnico. En el caso en que cuatro (4) o más lámparas (más del 15%) no cumplen con los parámetros exigidos en esta norma, el producto se considera no conforme.

Artículo 12: Las lámparas fluorescentes deben contener en su embalaje individual, la siguiente información adicional:

- Marca del fabricante;
- País de origen;
- Tensión (V);
- Frecuencia (Hz);
- Contenido mercurial en miligramos (mg) de mercurio (Hg);
- Mensaje acerca de la disposición final adecuada.

Artículo 13: Los fabricantes nacionales e importadores de lámparas fluorescentes sujetos a esta Resolución, previo a la importación y/o comercialización de los mismos, deberán inscribirse en el Registro de Declaración de Eficiencia Energética, que al efecto se lleva en el

Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Artículo 14: Para inscribirse en el Registro de Declaración de Eficiencia Energética deberán consignar el original o copia certificada de los siguientes recaudos:

- a) Planilla de solicitud.
- b) Acta o documento constitutivo y estatutos sociales de la empresa con su última modificación, debidamente protocolizadas.
- c) Copia de las cédulas de identidad de los socios o del representante legal, según sea el caso.
- d) Documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
- e) Comprobante de Registro de Información Fiscal (RIF)
- f) Lista de los fabricantes, marcas, modelos y potencia de las lámparas fluorescentes a comercializar, con indicación de sus respectivos valores del Índice de Eficiencia Energética (IEE).
- g) Informes de ensayos o certificaciones emitidas por laboratorios acreditados, organismos acreditados, autorizados o reconocidos por SENCAMER de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 10.

Mientras no se disponga de la capacidad de realizar ensayos en el país o la capacidad instalada sea insuficiente, los importadores y fabricantes podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos a través de laboratorios y organismos acreditados internacionalmente para la eficiencia energética, que utilicen para sus métodos de ensayo, los establecidos en el artículo 6.

Las certificaciones y/o ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los entes competentes de los respectivos países donde se lleven a cabo dichos ensayos.

Artículo 15: A todo fabricante Nacional o importador que cumpla con los recaudos exigidos en el artículo anterior, y sus lámparas fluorescentes cumplan con el Índice Eficiencia Energética establecido, se le otorgará una constancia de "Declaración de Eficiencia Energética", que tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por períodos iguales.

Artículo 16: Para la renovación del Registro de Declaración de Eficiencia Energética deberán consignar:

- a) Planilla de solicitud.
- b) Copia de las cédulas de identidad de los socios o del representante legal, según sea el caso.
- c) Documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
- d) Comprobante de Registro de Información Fiscal (RIF)
- e) Lista de los fabricantes, marcas, modelos y potencia de lámparas fluorescentes a comercializar, con indicación de sus respectivos valores de Índice de eficiencia energética.
- f) Informes de ensayos o certificaciones emitidas por laboratorios acreditados, organismos acreditados o autorizados por SENCAMER de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 10.

Artículo 17: Los entes del Estado o las empresas que han suscrito acuerdos, convenios o contratos con el Estado, que importen lámparas fluorescentes sujeta al presente Reglamento Técnico, deberán inscribirse en el Registro de Declaración de Eficiencia Energética, mencionado en el artículo 13.

Artículo 18: El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos y zonas aduanales y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

Artículo 19: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el importador deberá indicar en el documento Adyunto de la Declaración Única de Aduana, el número de Registro señalado en la constancia de "Declaración de Eficiencia Energética", emitida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y presentar el original de la constancia al momento de la Declaración de Aduanas.

Artículo 20: Los fabricantes nacionales o importadores de lámparas fluorescentes descritas en el artículo 2, deberán suministrar copia de la Constancia de Declaración de Eficiencia Energética vigente, descrita en el artículo 15, a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus equipos.

Artículo 21: Es responsabilidad del fabricante nacional o del importador de lámparas fluorescentes, el cumplimiento de las disposiciones relativas al Registro y Etiquetado, contenidas en el presente Reglamento Técnico.

El comerciante debe exigir a sus proveedores, que las lámparas fluorescentes que comercializa, exhiben el etiquetado con la información exigida en el presente Reglamento Técnico y son responsables solidarios en caso de incumplimiento.

Artículo 22: El Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio ejercerá la supervisión y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico a través del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes estrictan el presente Reglamento Técnico de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

Artículo 23: En caso de incumplimiento con el presente Reglamento Técnico dentro del territorio nacional, el importador o fabricante nacional de la mercancía de lámparas fluorescentes, asumirá la responsabilidad, gastos en el manejo y disposición final del producto.

Artículo 24: Esta Resolución entrará en vigencia a los seis (6) meses posteriores de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.




JESÚS CHALÓN ESCOBAR  
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

DANTE BASCÓN RIVAS QUIJADA  
 Ministro del Poder Popular para el Comercio

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 109

Caracas, 14/03/14  
2014, 1555 y 1556

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10, *ejusdem*,

### CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) suplentes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

### CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe participar en la Reunión del Consejo Directivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) y Sesión Especial sobre Intercambio de Buenas Prácticas y Experiencias sobre la Defensa Pública como Garantía de Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, que tendrán lugar en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, los días martes dieciocho (18), miércoles diecinueve (19), jueves veinte (20) y viernes veintuno (21) de marzo de 2014.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal se hace necesario que la Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** CONVOCAR a la Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la cédula de identidad Nº V-6.960.029, para que, en su condición de Segunda Suplente, ASUMA las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día martes dieciocho (18) al viernes veintuno (21) de marzo de 2014, ambas fechas inclusive.

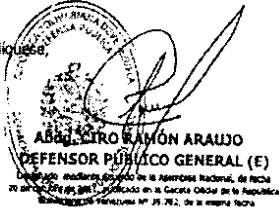
**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



410.027  
432114594  
410.027

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 766

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

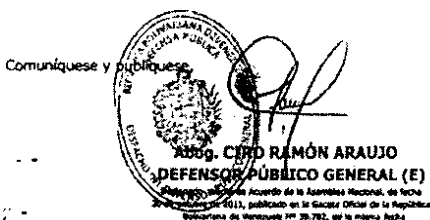
Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana DAYLIN IRAZÚ MORA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-17.626.664, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.



Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 767

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

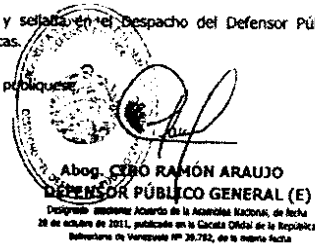
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MIGDALIA COROMOTO ESCALONA MORILLO, titular de la cédula de identidad Nº V-10.129.417, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 768

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

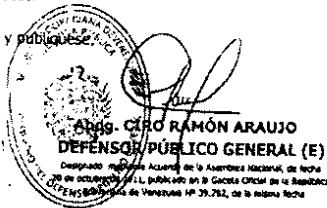
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana LISET DEL CARMEN GIL ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V-18.421.815, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 789

Caracas,

04 / 12 / 13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

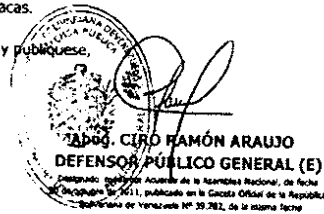
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ELIANE YELITZA RIVAS PARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-7.423.219, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 790

Caracas,

04 / 12 / 13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

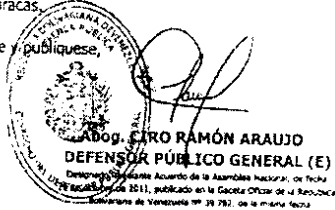
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana THAIRYS SAMANTHA MOSQUERA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.155.531, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 791

Caracas, 04 DIC 2013  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

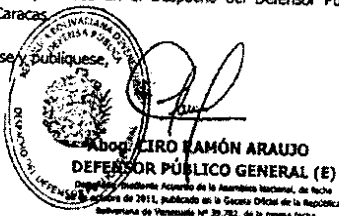
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana OLGA ESCALONA MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-12.346.269, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 792

Caracas, 04 DIC 2013  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

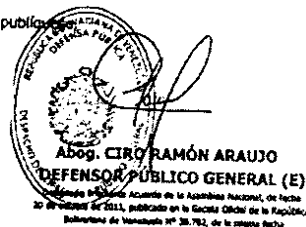
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano JULIO BLANCO PEREIRA, titular de la cédula de identidad Nº V-14.529.760, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

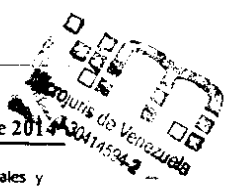


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 793

Caracas, 04 DIC 2013  
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,



## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

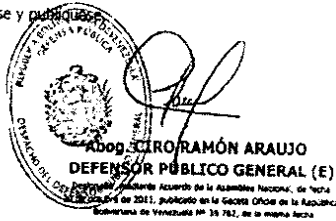
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano RICHARD JOSÉ HERNÁNDEZ RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-16.305.603, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 399

Caracas, 10 de DIC 2013  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del

proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

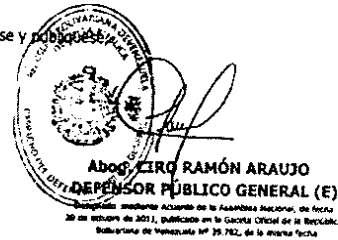
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano MIGUEL ANTONIO MONCADA SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.541.170, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 395

Caracas, 10 de DIC 2013  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

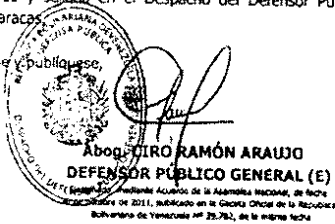
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **VILMARY SANTANDER MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.027.860, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 796

Caracas, 04 DIC 2013  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

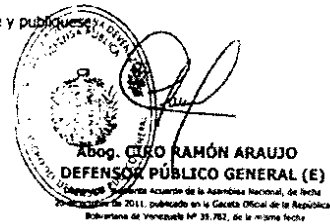
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **JESÚS EDUARDO ÁVILA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.656.845, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 797

Caracas, 04 DIC 2013  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

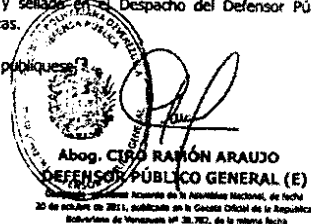
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana **NURIS DEL CARMEN VILLAFANE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.026.487, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 399

Caracas, 04 DIC 2013  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

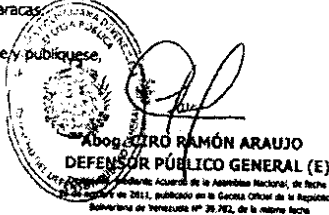
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana GRIS MARY NEWMAN DE RAMÍREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-10.716.141, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 800

Caracas, 04 DIC 2013  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

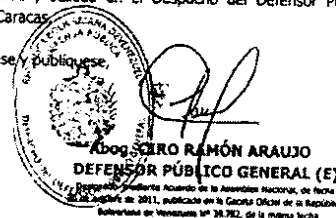
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARÍA EUGENIA MORENO RIVAS, titular de la cédula de Identidad N° V-13.759.833, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 801

Caracas, 04 DIC 2013  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.



## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

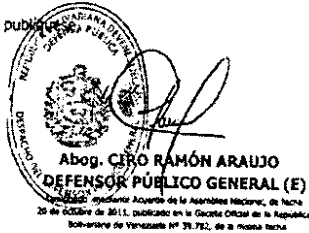
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano EDDY TIBAYRE PEÑALOZA CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V-10.109.549, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 802

Caracas, 17 de marzo 2014  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

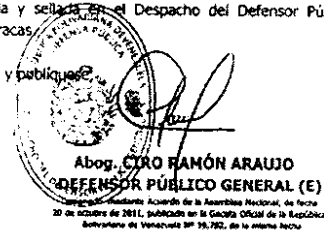
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana ANA YAZMAIRY MORALES SUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.347.831, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 803

Caracas, 17 de marzo 2014  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

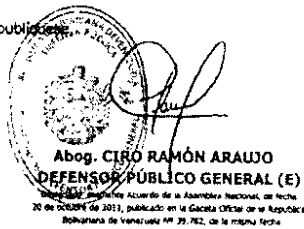
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano EDWIN JAVIER PÉREZ CARVAJAL, titular de la cédula de identidad N° V-17.793.608, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 804

Caracas,

04 DIC 2013

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

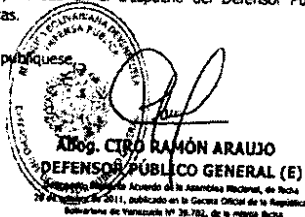
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana LESLIE ALESSANDRA MOROS VILORIA, titular de la cédula de identidad N° V-18.618.869, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 805

Caracas, 04/12/13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

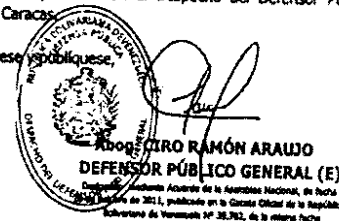
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana OMAIRA LEONCIA MOYA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.186.743, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guaremas-Gustire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 806

Caracas, 04/12/13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa



Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

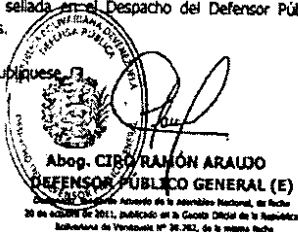
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana YEILY ORDY LANDER CASTRO, titular de la cédula de Identidad N° V-6.138.295, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 809

Caracas, 04 / 12 / 13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

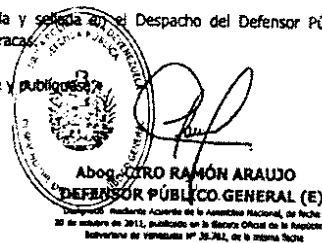
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana JULIADMAR YSABEL MEDINA LOAIZA, titular de la cédula de Identidad N° V-13.901.885, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 808

Caracas, 04 / 12 / 13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.



## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

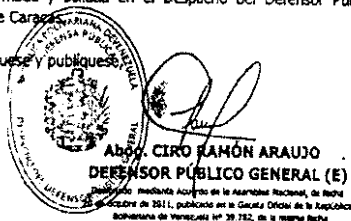
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana DELLANIRA DEL CARMEN RIVAS DE QUINTANA, titular de la cédula de Identidad N° V-9.276.342, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 809

Caracas, 04/12/13  
2013, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

## RESUELVE

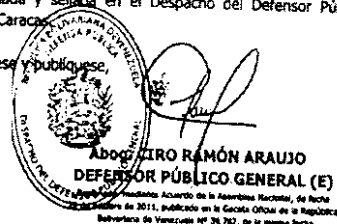
**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana JEXY MAR VILLARROEL LORENZO, titular de la cédula de Identidad N° V-15.026.592, como Defensora Pública

Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 810

Caracas, 04/12/13  
2013, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

## CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

## CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

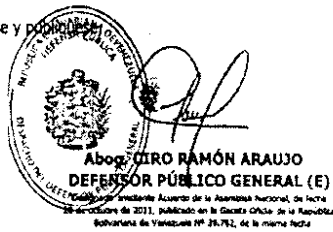
## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano JUAN CARLOS MARCANO CLAYO, titular de la cédula de Identidad N° V-11.489.147, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 811

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *et/úsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auditar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

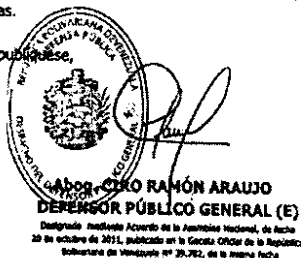
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano JOSÉ ALBERTO REYES MONASTERIOS, titular de la cédula de identidad N° V-15.152.773, como Defensor Público Auditar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guaremas-Guatire, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 812

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *et/úsdem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auditar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana LESLIE EGLEÉ HERRERA GRINALDOS, titular de la cédula de identidad N° V-6.870.625, como Defensora Pública Auditar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 813

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa

Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *etídem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARGARETH CLARETH RON ROMERO, titular de la cédula de Identidad N° V-11.042.270, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- BM

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *etídem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar

la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

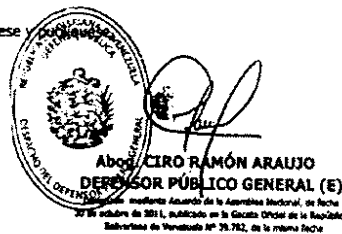
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano FRANCIS DELMAYER RODRÍGUEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-14.258.262, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- B15

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *etídem*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

**CONSIDERANDO**

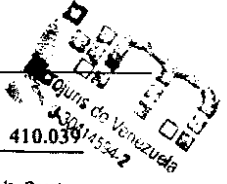
Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la



República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

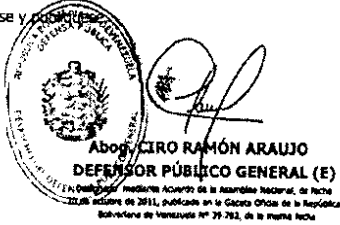
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ IGNACIO ACHAN AQUINO, titular de la cédula de Identidad Nº V-13.599.890, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 817 Caracas, 04/12/13 203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

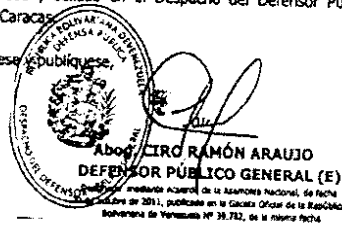
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LISBARNE DEL CARMEN SALAZAR LUCENA, titular de la cédula de Identidad Nº V-10.866.664, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 817 Caracas, 04/12/13 203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

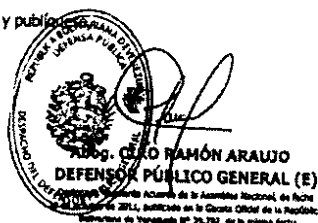
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano ARGENIS RAFAEL IBARRA ROJAS, titular de la cédula de Identidad Nº V-18.249.286, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 818

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *et cetera*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.


RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano SERGIO ARMANDO MENA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.359.361, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 819

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa

Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *et cetera*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

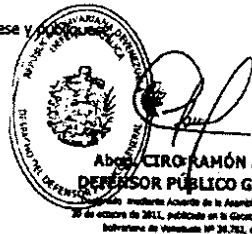
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano JOSÉ RAFAEL TRUJILLO, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.090, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y

  
Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

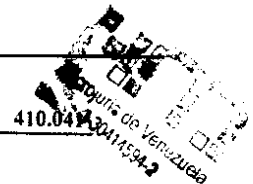
N° DDPG-2013- 820

Caracas, 04/12/13  
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *et cetera*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.



CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

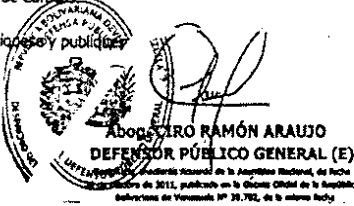
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CASTELLANO GUTIÉRREZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.517.523, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 821

Caracas, 04/12/13  
203\*, 154\* y 14\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *et cetera*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

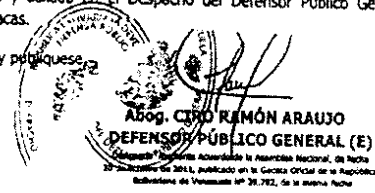
RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MARITZA CAROLINA PÉREZ TORO, titular de la cédula de identidad N° V-12.613.926, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 822

Caracas, 04/12/13  
203\*, 154\* y 14\*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *et cetera*, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR a la ciudadana MILDRED AMADA ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-10.866.705, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VI Número 40373  
Caracas, lunes 17 de marzo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente  
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Servicio Autónomo  
**Imprenta Nacional**  
y Gaceta Oficial

Tel: 2200176810

Visita nuestra  
página web

descarga  
la Gaceta Oficial  
de la República  
Bolivariana  
de Venezuela  
totalmente  
gratuita

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)

Conoce Nuestros Servicios  
+58(212) 576-30-86 / 576-43-92

Síguenos en Twitter  
@GacetaOficial  
@GacetaImprenta